

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2008.
PLAN DE ESTUDIO 1993



“EL PRINCIPIO DE IGUALDAD REGULADO POR LA
CONSTITUCIÓN Y SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES
FAMILIARES”

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

AREVALO QUINTANILLA, CAROLYN MERCEDES
SÁNCHEZ GRANDE, KARINA VANESSA

LICENCIADA MARTA LILIAN VILLATORO SARAVIA.
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ENERO DE 2009.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MÁSTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

MÁSTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICE-RECTOR ACADEMICO

MÁSTER ÓSCAR NOÉ NAVARRETE
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR. JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICE-DECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADA. MARTA LILIAN VILLATORO SARAVIA.
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

DEDICATORIA.

A JESUSCRISTO:

Por regalarme la vida eterna, además de darme sabiduría, amor, fé, paciencia y perseverancia a lo largo del camino, y regalarme este triunfo.

A MI MAMA GLORIA GRANDE:

Por todo el sacrificio y amor que me da, por compartir mi sueño, por llevar también mi carga y luchar para sacarme adelante.

A MI HERMANA Y SOBRINOS:

Clau, Aby, Lalo y Kev. Por brindarme su apoyo y cariño incondicional; por demostrarme el amor puro y desinteresado.

A MI PAPÁ JULIO SANCHEZ:

Por darme siempre sus consejos y ayudarme a reflexionar para tomar siempre las mejores decisiones.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS.

KARINA VANESSA SANCHEZ GRANDE

DEDICATORIA.

Agradezco a Dios

Por haber puesto en mí camino a las personas correctas e idóneas que me ayudaron a llegar ser quien soy y a llegar hasta donde he llegado.

Agradecerle por la Madre que me regaló Guadalupe Del Rosario Quintanilla, quien me ha apoyado en todas las actividades que he realizado;

A mi Abuela Materna Julia De Quintanilla quien ha sido una segunda madre y de quien también he tenido un apoyo incondicional.

A mi hija Sabrina Guadalupe quien ha sido el motor que me ha impulsado a continuar mi carrera.

Y al resto de mi familia entre ellos amistades que considero parte de mi familia pues me brindaron su apoyo y su comprensión.

CAROLYN MERCEDES AREVALO QUINTANILLA.

INDICE

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO UNO	
“EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA FAMILIA. DESARROLLO HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN.”	1
1.1 Origen del Principio de Igualdad.....	1
1.2 Evolución de la Teoría de Género y su incidencia en el desarrollo del Principio de Igualdad	8
1.3 Formalización y Evolución del Principio Constitucional de Igualdad en El Salvador.....	19
1.4 Definiciones acerca del Principio de Igualdad	25
1.5 Naturaleza Jurídica del Principio de Igualdad.....	26
1.5.1 Posiciones Doctrinarias de la Naturaleza Jurídica del Principio de Igualdad.	26
1.5.2 Enfoque Jurisprudencial del Principio de Igualdad en El Salvador	27
1.6 Origen y Evolución de la Familia	31
1.6.1 Evolución histórica de la familia.....	31
1.6.2 Antecedentes históricos de la Familia en El Salvador.....	38
CAPITULO DOS	
“VIGENCIA Y TRASCENDENCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DENTRO DEL MARCO DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA E INTERNACIONAL Y SU APLICACIÓN EN LAS RELACIONES FAMILIARES.”	46
2.1 Normativa Secundaria vigente en la que se regula el principio de igualdad en el marco de las relaciones familiares	46
2.1.1 Código de Familia	48
2.1.2 Ley Procesal de Familia.....	50
2.1.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	51
2.2 Normativa Internacional relacionada al principio de igualdad en el marco de las relaciones familiares	52
2.2.1 Historia de los Derechos Humanos.	52
2.2.2 La declaración de Virginia (1776 Estados Unidos.).....	58
2.2.3 La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.	59
2.2.4 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.	62
2.2.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	64
2.2.6 Los Derechos Humanos de las Mujeres	66
2.2.7 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948).	68
2.2.8 Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).	69
2.2.9 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.	70
2.2.10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	71
2.2.11 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer.	73
2.2.12 Declaración de la eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	74
2.2.13 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). ...	77
2.2.14 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).	78
2.2.15 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”.	81
2.2.16 Plataforma de acción de Beijing.	83

CAPITULO TRES	
“EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR POR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y SU APLICACIÓN EN LAS RELACIONES FAMILIARES.”	
	86
3.1	Tribunales de Familia y De Paz
	87
3.2	Procuraduría General de la República.....
	91
3.3	Fiscalía General de la República. (FGR)
	92
3.4	Policía Nacional Civil.....
	95
3.5	Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU).
	96
3.6	Instituciones no gubernamentales
	102
3.6.1	Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” (CEMUJER).
	102
3.6.2	La Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas).
	105
CAPITULO CUATRO	
“ANÁLISIS DEL CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LAS DENUNCIAS RECIBIDAS EN LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS QUE DEMUESTRA LA CONTRIBUCIÓN EN SU APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO PARA MEJORAR EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES”	
	110
4.1	Análisis de Entrevistas y Resultados
	110
CAPITULO CINCO	
“PROPOSICIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO ADECUADO Y UNA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD”	
	122
5.1	Conclusiones acerca de la Aplicación y Vigencia del Principio de Igualdad en las Relaciones Familiares.
	122
5.2	Propuestas para mejorar la Aplicación y Vigencia del Principio de Igualdad en las Relaciones Familiares.
	125
BIBLIOGRAFÍA	
	128
ANEXOS	
	133

INTRODUCCION

El presente Trabajo de Graduación fue elaborado en base a una investigación metodológica y de análisis de campo, con el propósito de obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, esta investigación es para investigar el alcance del Principio de Igualdad Regulado por La Constitución y la vigencia de este en las Relaciones Familiares, entiéndase estas como las relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de la familia.

Dicho documento posee un planteamiento del problema en el que se expondrán los aspectos históricos, teóricos y jurídicos del problema a investigar a su vez se expondrán los sujetos e Instituciones que de una manera u otra intervienen ya sea en el cumplimiento y en la vigencia del Principio de Igualdad; y su aplicación y vigencia en las Relaciones Familiares.

Basadas en el marco de regulación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y el rol que desempeñan las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, que intervienen por mandato de Ley en dichas relaciones, es en este marco, que el presente trabajo consta de cinco capítulos, los que recogen los resultados obtenidos del estudio realizado, los cuales son:

EL CAPITULO UNO: “El principio de Igualdad y la Familia. Desarrollo Histórico y Evolución.”. El marco Histórico aborda las causas históricas culturales, de la desigualdad, surgimiento de grupos feministas que con el paso del tiempo se han institucionalizado para que constitucionalmente se reconozcan sus derechos de igualdad con las demás personas, en este sentido hace una breve descripción de la Teoría de Género, que se transforma así, en una herramienta de análisis que permite mirar la realidad desde una perspectiva que trasciende la explicación biológica de las diferencias entre los sexos, con la finalidad de promover de manera

eficaz, la modificación de las condiciones y posiciones de desigualdad entre ellos. Así como también las definiciones y naturaleza del principio de igualdad.

EL CAPITULO DOS: “Vigencia y Trascendencia del Principio de Igualdad dentro del marco de la Legislación Secundaria e Internacional y su aplicación en las Relaciones Familiares.” Desarrolla el marco legal y jurídico, del proceso histórico del principio de igualdad, y su incidencia en las relaciones familiares, que conlleva a proponer una pauta a seguir para establecer relaciones de igualdad entre las mujeres, niños y los hombres. La Constitución como fuente primaria de ley y todas aquellas leyes secundarias, que contienen disposiciones referentes a los derechos de las mujeres en el marco de la igualdad de género que ha sido uno de los mayores logros para la igualdad a nivel social y familiar, en aquellos espacios que antes no se tenían como lo son: el reconocimiento y consagración de los derechos en los diferentes ámbitos de la vida social, por tanto, no solo se trata de buscar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, sino de construir una sociedad en la que las relaciones familiares y el principio de igualdad se relacionen de una manera justa y equitativa para cada miembro del grupo familiar.

CAPITULO TRES: “El papel de las Instituciones encargadas de velar por el efectivo cumplimiento del Principio de Igualdad en la Legislación Nacional y su aplicación en las Relaciones Familiares.”

En este capítulo desarrollamos los papeles de los entes encargados de velar por que el principio de igualdad se desarrolle en una forma eficaz y cierta y no solo sea letra muerta, pues aquí, intervienen los juzgados de Paz y de Familia, la Fiscalía General de la República, La Policía Nacional Civil, La Procuraduría General de la República, el ISDEMU; y las instituciones no gubernamentales como: El Instituto de Estudios de la

Mujer “Norma Virginia Guirola” (CEMUJER.), y La Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las DIGNAS).

CAPITULO CUATRO: “Análisis del conocimiento y aplicación del principio de igualdad en las denuncias recibidas en las instituciones relacionadas que demuestra la contribución en su aplicación y cumplimiento para mejorar el ámbito de las relaciones familiares” Muestra los resultados de las entrevistas de las personas encargadas de las unidades de análisis, de las instituciones que se desarrollan en el Capitulo Tres que son las que por mandato de Ley se designan como las garantes de velar por que el principio de igualdad se desarrolle y cumpla en el ámbito familiar.

CAPITULO CINCO: “Proposición de medidas que permitan el desarrollo adecuado y una correcta aplicación del Principio de Igualdad”.

Propone las conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado, después de estudiar la situación y problemática que el principio de igualdad encuentra en el marco de las relaciones familiares como resultado de la investigación realizada. Las recomendaciones están dirigidas a las diferentes unidades de análisis que de una forma directa o indirecta intervienen.

Para finalizar se incluye la bibliografía consultada y el anexo que es el instrumento utilizado para la recolección de los datos en la investigación de campo, en esta caso la entrevista realizada a los/as funcionarios/as o personas encargadas de las unidades de análisis.

Capítulo Uno

“El principio de Igualdad y la Familia. Desarrollo Histórico y Evolución.”

1.1 Origen del Principio de Igualdad

Al analizar las principales instituciones culturales de la historia antigua y medieval, la connotación que el término igualdad tenía era totalmente diferente a lo que se maneja en la modernidad y actualidad. Un ejemplo de este fenómeno es el de la esclavitud característico de la antigüedad, y los primeros escritos en los que se habla de ello, los encontramos en Mesopotamia durante la época sumeria. En el Antiguo Egipto se registra ya un número de esclavos suficiente como para destacar cierta importancia social a los propietarios de esclavos, especialmente en el Imperio Nuevo. El origen de los esclavos provenía de las conquistas y no existía una regulación jurídica sobre los mismos. La esclavitud como práctica social y económica fue usual en la antigüedad greco-romana, y ambas pueden considerarse las primeras sociedades “esclavistas” al estar sustentada su base económica por este sistema. El estatus social y el papel de los esclavos era considerado como inferior o inexistente en relación a una persona libre.

La sociedad de la Antigua Grecia tenía fundamentada filosóficamente la esclavitud que, para Aristóteles era la garantía indispensable para que los hombres libres pudieran dedicar su tiempo a la política y buen gobierno de la ciudad. En la Antigua Roma la práctica de la esclavitud se reguló, en algunas ocasiones minimamente, estableciéndose la manumisión, que era, el proceso que se hacía al liberar a un esclavo, tras lo cual se convertía en un hombre libre o, incluso, en un ciudadano romano con plenos derechos, se regulaba ya en leyes: *“La manumisión es de muchos modos: pues o se hacen según las sagradas constituciones en las Iglesias sacrosantas, o por vindicta, o*

*entre amigos, o por carta o en testamento, o por otra cualquier última voluntad. De otros muchos modos puede darse la libertad al siervo, los que han sido introducidos, ya por las antiguas Constituciones, ya por las nuestras*¹. Esta era una fórmula de liberación de los esclavos, siempre con causa. Del siglo V a.C. al siglo I es la época de mayor implantación y extensión de la esclavitud. Durante el Imperio Romano se empieza a experimentar un comportamiento influenciado por las tesis de los primeros cristianos y, sobre todo, por el agotamiento de las fuentes tradicionales de suministro de nuevos esclavos como resultado de la finalización de la expansión territorial romana (siglo I). Durante todo este periodo el paradigma de lo humano fue el hombre y todas las instituciones y leyes que se crearon giraron en torno a sus necesidades; la mujer no figura en la historia y su condición social era semejante a la de los esclavos, objeto de propiedad y de placer, los hijos tenían importancia, dependiendo de su sexo.

En la Edad Media, los siervos estaban bajo las órdenes del señor feudal y su condición era semejante a la de los esclavos en cuanto a la ausencia absoluta de derechos, sin embargo, la doctrina cristiana, con sus postulados moralistas, de purificación conciencia social, respeto hacia los hombres. Para el caso se da la propagación de los postulados cristianos como los de San Pablo, que proclamaba la igualdad esencial de los hombres como la doctrina permanente de la iglesia que se desarrolla en el Concilio Vaticano II; aquí se proclama que la igualdad fundamental entre todos los hombres exige un reconocimiento cada vez mayor porque todos ellos están dotados de un alma racional y creados a imagen de Dios y por ende tienen la misma naturaleza y el mismo origen; y han sido redimidos por Cristo; la idea del principio de igualdad del hombre es

¹ Libro Primero, Título V De los Libertinos, Las Instituciones de Justiniano. Ed. UCA 1999.

reconocer su igual dignidad y naturaleza, dotándolos de iguales oportunidades. La igualdad se presenta entonces como una necesidad de la sociedad, en la que los hombres se obligan a respetarse y vivir en paz.

Concluida la edad media con la formación en el occidente Europeo de los grandes Estados: España, Francia, Inglaterra, Alemania, etc., y con la aparición en el oriente del pueblo Otomano (1453), comienza la edad moderna que se extiende hasta la revolución Francesa en 1789. Caracterizan el advenimiento de este período.

La aparición y perfeccionamiento de inventos notables; el gran movimiento literario artístico y científico, denominado: RENACIMIENTO; el descubrimiento de un nuevo continente por los Europeos (América); desintegración del Feudalismo como modo de producción, y el advenimiento del capitalismo mercantilista; el desarrollo de la economía basada en el dinero y el crédito; la implantación del absolutismo como sistema político; el comienzo de la reforma religiosa; y principalmente, la positivización de los Derechos Humanos en las legislaciones nacionales. Esta inicia con las ideas dominantes de Maquiavelo. Autor que dogmatiza consejos para la unificación patria, fin que predominó en Italia y lo convirtió en Estado unitario. Bodín² contribuye con las afirmaciones de un Estado que posea un poder supremo y soberano. Concepción que comprende las facultades de hacer leyes, situación jurídica en que el pueblo tiene solo deberes pero no derechos. Aportes a la modernidad serán dados también por Grocio, Campanella y Descartes.

La igualdad es el reconocimiento de una misma razón humana, la determinación de relaciones iguales entre los Estados y la contribución por practicas que eviten la Guerra y asienten la paz. Siguen las repetidas doctrinas del egoísmo de Hobbes, que guarda similitudes con Espinoza.

² Ignacio Burgos. Las Garantías Individuales. Porrúa, México. Quinta Edición , 1968. Pág. 259 y ss.

La modernidad se especializa también con la igualdad de derechos de libertad que se adoctrinan en Locke y Rousseau³

El Renacimiento es un resurgimiento del pensamiento clásico, el pensamiento clásico es el Ser Humano, es volver a la época del pagano, en el renacimiento vuelve a pensar en el ser, hay un enfrentamiento con la Iglesia Católica, por que ésta a través de su propagación del cristianismo se había vuelto al pensamiento clásico o sea a el Deber Ser, es decir, la fe nos dice que debemos ser imagen y semejanza de Dios, y en el renacimiento se da un antagonismo con el renacimiento que es el Ser.

Igualdad no significa que todos sean tratados iguales, pues un trato igual en situaciones desiguales puede generar más desigualdad. Paso del estado liberal individualista al Estado Social que reconoce derechos sociales para algunos que están en desventaja.

La igualdad formal no excluyente entre sexos se desarrolla en la Ilustración Francesa. En 1673 se publico una obra que se trataba de la igualdad de los dos sexos, sin embargo la teoría dominante de esta época representada por Kant y Rousseau consideraba a las mujeres como pertenecientes a la raza humana pero sin el estatuto pleno de sujetos como tal. Todas estas posturas se desarrollan antes de la Revolución Francesa, que equiparaba la desigualdad fáctica con la desigualdad jurídica, la cual era importante para reconocer privilegios entre las clases sociales y económicas de aquella época; hasta el acceso a la justicia tenía un marcado rasgo social, ejemplo de ello, son los fueros que existían en aquella época.

³ Giorgio del Vecchio. Filosofía del Derecho. Bosch-Barcelona. Novena Edición. 1991. Págs. 428 y ss.

Época Contemporánea

Este período histórico se inicia a partir de la revolución Francesa de 1789, extendiéndose hasta la actualidad; durante esta etapa se consolida el sistema capitalista, basado principalmente en la existencia de la propiedad privada; la desigualdad en la producción, distribución y consumo de la riqueza; la existencia de las clases sociales: Burguesía y Proletariado. Surge también este período, específicamente a principios del siglo XX el modo de producción socialista, en el cual el Estado organiza la producción, coexisten la propiedad estatal, colectiva e individual, el poder se concentra en manos del partido; las clases fundamentales son: Los Obreros y Los Campesinos.

La Revolución Francesa enfocó la igualdad como derecho individual y la consagró en la era de los revolucionarios liberales, surgiendo con esto la igualdad en las formalidades, es uno de los tres principios proclamados como lema, que eran, libertad, igualdad y fraternidad. Antes de este suceso se origina la Declaración de Virginia de 1776, en la que dispone que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes” lo que significa que todos los hombres nacemos iguales. Luego surgió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789 en Francia con lo que se consagra la igualdad Jurídica. El siglo XIX se caracterizó fundamentalmente, por el surgimiento de nuevos estados como producto del proceso independentista llevado a cabo en América Latina. Estos países surgen con sus propias constituciones y demás leyes secundarias; lo cual fortalece y acelera el proceso de positivización de los Derechos Humanos, aún cuando estas leyes fueron copias fieles de la legislación Francesa. Desde el último tercio del siglo XVIII hasta los primeros años del siglo XX, el surgimiento y evolución de los Derechos Humanos se da en el marco del Estado liberal de Derecho, que dio como máximo aporte su reconocimiento formal,

primeramente en declaraciones pragmáticas y posteriormente plasmándolas en constituciones y leyes secundarias.

Es hasta principios del siglo XX cuando surge un nuevo concepto del Estado y su papel o rol fundamental. Es también en este siglo que se concibe por primera vez la protección jurídica internacional de los Derechos Humanos lo mismo que su positivización más definida, más estable y completa. Surge aquí el reconocimiento de nuevos Derechos, de los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocidos por algunos autores como Derecho de Segunda Generación, por haber emergido a la vida del Derecho Positivo, precisamente después de los Derechos Civiles y Políticos, de corte individualista, que surgieron con el Estado liberal del siglo XVIII y XIX.

En el siglo XX nacen y se establecen los organismos internacionales de protección a los Derechos Humanos, y se amplía el marco de acción de los organismos internos de protección a los mismos. Surge también en este siglo el Estado Social de Derecho, defensor de los Derechos Sociales de los individuos.

Después de finalizada la segunda Guerra Mundial en 1945 surge otro concepto del Estado Moderno denominado: "El Estado Democrático de Derecho", que concibe en forma más amplia e integral los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos para el Derecho Internacional Moderno y para la Doctrina y Jurisprudencia moderna, constituyen valores y normas de Derecho Positivo, que están vinculados de tal forma que sin el aseguramiento y la vigencia de unos (Derechos Civiles y Políticos), no sería posible la vigencia de los otros (Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y viceversa. Para esta nueva concepción, los Derechos Humanos son interdependientes y complementarios; Cada derecho necesita de otros derechos para cobrar vigencia en la práctica.

Los instrumentos internacionales se multiplicaron, y de declaraciones se paso a convenciones, con el carácter de tratados ratificables por los Estados y que generaban obligaciones específicas para los signatarios. Se observa, pues, un proceso de internacionalización de los Derechos Humanos, de impresionante rapidez en los últimos cincuenta años, tan es así, que se considera un aspecto de la política internacional, incluido por los Estados entre los temas de política exterior. Todos estos acontecimientos y aportes observados en el siglo XX, pero especialmente a partir de 1945, y otra más de mayor o igual importancia, reflejan la evolución y desarrollo de los Derechos Humanos a nivel regional y universal.

En 1948 se dan una serie de ordenamientos internacionales en los que se reconocen a la igualdad, entre los que están: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en donde se consagra la garantía de los derechos en plena igualdad; y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en el que se reconoce la igualdad ante la ley. En España, el principio de igualdad legal no se consagra establemente hasta la Constitución de 1978. Anterior a esto en 1957 el Tratado Constitutivo de la comunidad económica Europea consagró el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Ha existido durante el siglo XX en las sociedades una tendencia a la preeminencia del Estado por encima de la familia ya que se consideraba a esta como individuos independientes unos de otros y se vio el principio de igualdad aplicado en forma discriminatoria para cada miembro familiar.

1.2 Evolución de la Teoría de Género y su incidencia en el desarrollo del Principio de Igualdad

Alrededor de 1960, las condiciones sociales y económicas habían contribuido a que las mujeres ampliaran sus actividades fuera del hogar, en fábricas y oficinas. Esto, unido a otros cambios sociales, convenció a las mujeres de que era el momento de exigir igualdad con los hombres. Mujeres como Gloria Steinem, Betty Friedan y Kate Millett se convirtieron en las principales figuras del movimiento feminista. Como escritora, Steinem fundó la revista "Ms." y apoyó la fundación de la "National Women's Political Caucus" y la "Women's Action Alliance." En este fragmento tomado de su "Discurso a las mujeres de Estados Unidos", Steinem exige que no existan más roles que *"aquéllos que se eligen libremente"*.

La lucha de las mujeres por la igualdad de derechos entre ambos sexos ha sido una constante desde que se iniciaran los primeros movimientos individuales o colectivos en el siglo XVIII.

La Francia de finales del siglo XVIII fue el marco que vio nacer las primeras expresiones de reivindicación de la igualdad de derechos para mujeres y hombres. Los famosos saloniéres o salones comenzaron su andadura como espacios públicos, acogedores de nuevas normas y valores sociales. Las reuniones, que comenzaron siendo círculos literarios, se convirtieron en espacios de participación de mujeres suficientemente carismáticas e inteligentes como para destacar y protagonizar un nuevo movimiento literario y social.

El movimiento feminista, también conocido como movimiento por la liberación de la mujer, surgió en Europa a finales del siglo XVIII. A pesar de que ya en 1970 la mayoría de las mujeres en el mundo habían conseguido mejorar sus derechos, todavía está pendiente la total igualdad con el hombre a nivel político, económico y social.

El género es uno de los conjuntos desde el cual también se produce la integración humana como identidad colectiva. Él no sólo repercute en los miembros que designa como parte de esa comunidad interactiva, sino que trasciende e impacta a otras entidades sociales, a pesar de que la ciencia no siempre le dio valor como categoría analítica para explicar los procesos de funcionamiento y organización de las instituciones políticas y económicas de una sociedad.

Su nacimiento en el pensamiento social como categoría clasificatoria de las diferencias hombre-mujer, se produce en un período en que el debate exigía una aclaración sobre los límites entre naturaleza y cultura para comprender la incidencia de cada uno de esos mundos en la organización de las identidades sexuales. La polémica se desarrolló en torno al lugar de la mujer en la sociedad y se orientaba hacia una comprensión del papel determinante de la cultura en su ubicación como segundo sexo. El género devino entonces un concepto que se refería a todas las construcciones o pautas culturales que habían incidido en la formación de una identidad femenina subordinada, mientras que el sexo quedaba para explicar los procesos biológicos diversos del ser mujer frente a los del hombre, los cuales atendido a su carácter natural no determinaban diferencias de posición social: “La distinción entre sexo y género tiene como objetivo diferenciar conceptualmente las características sexuales, limitaciones y capacidades que las mismas implican, y las características sociales, psíquicas, históricas de las personas, para aquellas sociedades o aquellos momentos de la historia de una sociedad dada, en que los patrones de identidad, los modelos, las posiciones, y los estereotipos de lo que es/debe ser una persona, responden a una bimodalidad en función del sexo al que se pertenezca”.⁴

⁴Izquierdo, María Jesús.: “Uso y abuso del concepto de género”, Universidad Autónoma de Barcelona, 1994, Cf. pp. 36-37. [http://: www.emakunde.es](http://www.emakunde.es)

La polémica entre lo que definía el género y lo que expresaba el sexo se desarrollaba en un marco mayor de confrontación que abrió la perspectiva culturalista sobre el peso que los fenómenos de la naturaleza o de la cultura tenían en la explicación de diversos procesos de integración de lo social.

El nacimiento del patriarcado fue un suceso histórico en el que se documenta el principio de la subordinación de las mujeres a través de los sistemas políticos, legales, culturales, religiosos y sociales. Se sabe que hay evidencias de la existencia de una conciencia feminista a través de milenios en distintas sociedades del mundo y de la historia. Se concluye que el proceso histórico documentado y transmitido como la historia universal no afecta de igual manera a los varones y a las mujeres. El conocimiento desarrollado a través de siglos por mujeres con conciencia feminista fue truncado una y otra vez. Las mujeres que reclamaban la no subordinación o que se comportaban fuera de los esquemas asignados a su sexo, eran y fueron marginadas. La falta de enseñanza a las mujeres sobre los logros de aquellas que fueron exitosas a través de la historia, es uno de los factores que han contribuido a la opresión de las mismas.

Así, fue en el siglo XIX cuando la conciencia feminista se empezó a transmitir a otras mujeres y, se inicia el feminismo como movimiento social y político. La sociedad capitalista crea premisas materiales para la autonomía del sujeto femenino al promover su incorporación como fuerza de trabajo pero también la convierte en una mercancía, la trata como un objeto intercambiable en lo público (prostitución) o de manipulación exclusiva por el marido en la familia.

La primera división del trabajo fue la que se produjo entre los sexos, así como la primera forma de explotación. El patriarcado no existió siempre y, por tanto, puede desaparecer. En los orígenes de la humanidad las mujeres gozaron de un estatus más elevado al que ellas

pueden retornar y superarlo para mejorar su condición social general. El comunismo primitivo no puede ser la alternativa de solución para la condición de esclavitud de la mujer, pues acentúa la explotación mediante la circulación de las mujeres entre los hombres que las poseen como objetos.

La legitimación del divorcio, el reconocimiento de la monogamia real para ambas partes del matrimonio, la aparición de un nuevo criterio en las relaciones de pareja basado en el amor exclusivo y la incorporación de la mujer a la vida pública, son pasos que conducen a la autonomía del sujeto femenino. No obstante esa autonomía, sólo es posible cuando las condiciones materiales y espirituales que generaron las desigualdades desaparezcan, en un marco más amplio de liberación que toque a todos, y se subordine al proyecto de destrucción del modo de producción y de vida capitalista para hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades para todos los grupos sociales. Ese proyecto tiene en la clase obrera, su sujeto principal y en el socialismo, la alternativa de la igualdad.⁵

El marxismo ha sido un pensamiento donde igualdad y diferencia aparecen como concomitantes no siempre bien interpretadas por el feminismo, que en su nombre ha desarrollado enfoques y lecturas extremas que llegan a negar el papel de las diferencias biológicas en la construcción de las identidades genéricas. Esas perspectivas obsesionadas por la igualdad –concebida como homogeneidad-, en tanto valor regulador de la relación entre los géneros, no logran vislumbrar un modelo de identidad femenina que de alguna manera termine en una alternativa que reproduzca el mundo masculino.

La cultura de la igualdad que prevalece en el pensamiento de Marx se distancia de esas posiciones porque se imbrica con el postulado de la

⁵ Engels, Federico: “El Origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado”, Tomo III, Ed. Progreso, Moscú, 1974, Cf. pp. 202-207.

liberación del sujeto; ella no propone la desaparición de las diferencias sino el desmontaje de cualquier tipo de desigualdad anclada en la dominación. Los primeros ensayos sobre “la cuestión de la mujer” criticaban el rol restrictivo de la mujer, pero no señalaban culpables de las desventajas de la mujer ni sobre los hombres.

El trabajo de Mary Wollstonecraft “Vindicación de los derechos de la mujer”⁶, es uno de los pocos escritos antes del siglo XIX que puede ser llamado feminista sin temor a una ambigüedad. Bajo estándares modernos, su metáfora de la mujer como nobleza, élite de la sociedad, mimada, frágil y tendiente a la pereza intelectual y moral, suena como un argumento masculino. Wollstonecraft creía que ambos sexos contribuyeron a esta situación y tomaba por sentado que la mujer tenía poder considerable sobre el hombre. Olympe de Gouges escritora francesa, una mujer del pueblo y de tendencias políticas moderadas. En 1789 se lanza a la Revolución defendiendo una monarquía moderada. Durante este periodo escribió una buena cantidad de artículos, manifiestos y discursos. Se calcula que fueron cerca de 30 panfletos. Fundó varias Sociedades Fraternas para ambos sexos. Su pensamiento ilustrado ya era patente en algunas de sus obras de teatro como *La esclavitud de los negros* donde criticó con dureza la esclavitud.

Se dirigió a la reina María Antonieta para proteger “su sexo” que decía desgraciado, En 1791 hizo la “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” calcada sobre la Declaración de los Derechos de hombre y del Ciudadano de 1789, y en cuyo marco redactó tal declaración, en la cual afirmaba la igualdad de los derechos de ambos sexos.

Esta comenzaba con las siguientes palabras: “*Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta.*”

⁶ Mary Wollstonecraft “Vindicación de los derechos de la mujer” Editorial Madrid Universitat, D.L. 1994 España

En la obra se exige igualdad de derechos y deberes para mujeres y hombres, libertad de opinión y de expresión y, por primera vez, se pide el derecho al voto de las mujeres. La autora fue ejecutada en el mes de noviembre de 1793.

A menudo se afirma que el feminismo nació a fines del siglo XVIII y principios del XIX, cuando la gente comenzó a percibir que la mujer es oprimida en una sociedad machista.

Haciendo un paréntesis en retrospectiva de la historia podemos afirmar: que ya desde los albores de la historia escrita es patente el dominio del hombre en las distintas sociedades. Puede suponerse que el dominio masculino se remonta al paleolítico como resultado de la valoración de la caza como actividad fundamental. Las religiones monoteístas también apoyan la idea de que la mujer es por naturaleza “más débil e inferior” al hombre. En la Biblia, por ejemplo, Dios situó a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos.

De forma análoga, el hinduismo sostiene que una mujer virtuosa debe adorar a su marido (pathivratha) y que el poder de su virtud servirá de protección a ambos.

Todo ello conlleva a que las mujeres se encuentren en una situación de desventaja en la mayoría de las sociedades tradicionales. Su educación se limita a aprender habilidades domésticas y no tienen acceso a posiciones de poder. El matrimonio es una forma de protección aunque con una presión casi constante para dar a luz hijos, especialmente varones. En estas sociedades una mujer casada adquiere el estatus de su marido, vive con la familia de él y no dispone de ningún recurso en caso de malos tratos o de abandono.

En la legislación romana-occidental (base de la europea y de la estadounidense) el marido y la mujer eran considerados como uno, ya que la mujer era la “posesión” del marido”. Como tal, la mujer no tenía

control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos. De acuerdo con una doble moralidad, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, pero los hombres respetables no. En la edad media, bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por línea masculina e implicaban poder político, lo que favorecía aún más la subordinación de la mujer.

Hubo, sin embargo, algunas excepciones. En la antigua Babilonia y en Egipto, así como también en Oriente; las mujeres tenían derecho a la propiedad y en la Europa medieval podían formar parte de los gremios artesanos. Algunas mujeres ostentaban autoridad religiosa como, por ejemplo, los chamanes o curanderas siberianas y las sacerdotisas romanas. En ocasiones las mujeres ostentaban autoridad política, como las reinas egipcias y bizantinas, las madres superiores de los conventos medievales y las mujeres de las tribus iroquesas encargadas de designar a los hombres que formarían parte del consejo del clan. Algunas mujeres instruidas lograron destacar en la antigua Roma, en China y durante el renacimiento europeo.

Algunas investigaciones modernas y actuales como las de Margaret Mead antropóloga estadounidense en su libro "Sex and Temperament in Three Primitive Societies", de 1935. Se enfoca la idea revolucionaria, de que los conceptos sobre el género eran culturales y no biológicos. Realizados en los años 30 en tres sociedades de Nueva Guinea, ella constató que no todas las sociedades estaban organizadas de forma patriarcal, y en ese sentido la distribución de los roles entre mujeres y hombres era diferente a las de las sociedades occidentales, con lo cual hace un primer cuestionamiento al carácter "natural" de las diferencias entre ellos, incluyendo las físicas. Este planteamiento sin dudas significa una primera aproximación a un análisis de esta realidad asignándole responsabilidad a elementos de la cultura específica de cada sociedad en el desarrollo de las diferencias entre mujeres y hombres, y sobre todo acerca de la asignación de funciones diferentes a cada uno.

Volviendo a nuestro análisis de la incidencia de la teoría de género, en el desarrollo del principio de igualdad, En el siglo XIX, el siglo de los grandes movimientos sociales emancipatorios, el feminismo aparece, por primera vez, como un movimiento social de carácter internacional, con una identidad autónoma teórica y organizativa. Además, ocupará un lugar importante en el seno de los otros grandes movimientos sociales, los diferentes socialismos y el anarquismo.

El movimiento feminista tiene sus raíces en Occidente y especialmente en el movimiento de reforma del siglo XIX. El movimiento organizado data de la fecha de la primera convención por los derechos de la mujer, en Nueva York en el año 1848. Más de un siglo y medio más tarde, el movimiento ha crecido y ha adoptado diversas perspectivas en cuanto a lo que constituye la discriminación contra la mujer. Los primeros feministas son a menudo llamados “la primera ola” y, luego de 1960, “la segunda ola”. También es destacada la Declaración de Séneca⁷, en 1848 más de 100 personas celebraron en Séneca Falls, Nueva York, la primera convención sobre los derechos de la mujer. Dirigida por la abolicionista Lucretia Mott y la feminista Elizabeth Cady Stanton, entre sus principales exigencias solicitaron la igualdad de derechos, incluido el derecho de voto, y el fin de la doble moralidad.

Las feministas británicas se reunieron por primera vez en 1855. La publicación (1869) de *Sobre la esclavitud de las mujeres* de John Stuart Mill (basado en gran medida en las conversaciones mantenidas con su mujer Harriet Taylor Mill) atrajo la atención del público hacia la causa feminista británica, sobre todo en lo relativo al derecho de voto. El Siglo de las Luces (con su énfasis político en la igualdad) y la Revolución Industrial (que originó enormes cambios económicos y sociales) crearon un ambiente favorable a finales del siglo XVIII y principios del XIX para la

⁷ Celia Amorós y otros, «Historia de la teoría feminista. de la Ilustración a la Globalización», Ed. Minerva, Madrid, 2005

aparición del feminismo y de otros movimientos reformadores. En la Francia revolucionaria los clubes republicanos de mujeres pedían que los objetivos de libertad, igualdad y fraternidad se aplicaran por igual a hombres y mujeres. Pero la aprobación del Código Napoleónico, basado en la legislación romana, cortó en Europa cualquier posibilidad reivindicativa en ese sentido. En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó la “reivindicación de los derechos de la mujer” (1792), el primer libro feminista que pedía la igualdad en un tono decididamente revolucionario. Obra en la que puso en entredicho el sistema educativo inglés ya que la educación que se daba a las mujeres las convertía en personas artificiales, débiles de carácter y reproducía las desigualdades y las tradiciones de subordinación femenina.

Fue la primera mujer que, además de luchar por la igualdad entre ambos sexos, pidió públicamente que fuera el Estado el que, a través de leyes, garantizara un sistema nacional de enseñanza gratuita universal para ambos sexos.

Hasta finales del siglo XIX y bien entrado el XX no se incluyó este derecho en las Constituciones de los países.

En España se concedió hasta 1932, en la II República. Hoy todavía existen países como Kuwait, Jordania y Arabia Saudí donde la mujer no tiene derecho a votar.

Las luchas de género han producido muchos cambios en algunas sociedades occidentales, incluyendo el sufragio femenino, el empleo igualitario, el derecho de pedir el divorcio, el derecho de la mujer de controlar sus propios cuerpos y decisiones médicas (incluyendo el aborto, tema sobre el cual no hay consenso), y muchos otros. Muchos de estos cambios han sido el lograr en el discurso que algunos de los derechos de las mujeres se consideren como derechos humanos.

Sin embargo, el movimiento feminista reivindica que todavía hay muchos cambios por hacer, por ejemplo: En ningún país del mundo se ha logrado igual salario por igual trabajo, entre hombres y mujeres; El aborto

inseguro sigue siendo causa prevenible de muertes de muchas mujeres en el mundo (tercera causa de mortalidad femenina en el mundo). Muchas creencias consideradas radicales en el pasado forman ahora parte del pensamiento político común. A pesar de que casi nadie en las llamadas sociedades occidentales de hoy cuestiona el derecho de la mujer al voto o la propiedad, conceptos que eran vistos con gran extrañeza hace 200 años, las mujeres no siempre tienen acceso a estos derechos. Por ejemplo en Estados Unidos las mujeres adultas mayores se enfrentan a menudo con el problema de no contar con la propiedad legal y por tanto efectiva del hogar donde han pasado su vida y formado su familia.

En cuestiones políticas si bien el derecho al voto se fue ganando durante el siglo veinte por los distintos movimientos sufragistas nacionales, a principios del siglo XXI no existe un país que haya logrado la paridad en género en las legislaturas. Paradigmáticas siguen siendo las mujeres que logran llegar a puestos de elección popular o a puestos altos de toma de decisión en el ámbito político y privado. La ideología de la igualdad contribuyó, en el transcurso del presente siglo, a la renovación parcial y sostenida del sistema de relaciones simbólicas y fácticas entre los géneros haciéndolo menos rígido y normativo para muchas mujeres que pudieron acceder, gracias a eso, al mundo de lo público, en lo laboral y lo político.

Se avanzó –como ya se dijo- en materia de derechos femeninos; se conquistó el sufragio universal; se aligeró la carga doméstica de muchas mujeres – en particular de aquellas que tienen recursos -, al desarrollarse una industria de servicios que asume una buena parte de las tareas denominadas tradicionalmente femeninas; se democratizó la enseñanza y la mujer tuvo acceso al saber, que primero asumió como dado para luego cuestionárselo y enriquecerlo con nuevas perspectivas críticas al androcentrismo; y se conquistó una mayor libertad para expresar la sexualidad femenina.

Cada uno de esos avances se percibe como cambios para la generación femenina que nació en la primera mitad del siglo XIX y los protagonizó, pero para la generación femenina presente forman parte de la estructura social en la que nacieron y se definen como identidad, se asumen como dado. Claro que los cambios aquí descritos se refieren a la situación vivida por la mujer de la cultura occidental, que incluso los ha experimentado en muy diverso grado a nivel nacional y en diferentes sectores sociales. Otras culturas también han vivido un proceso similar de cambios para la mujer, pero su alcance y dinámica son diferentes a la de Occidente. Ni siquiera puede decirse que la calidad y ritmo de las transformaciones es el mismo para la cultura latinoamericana con relación a la realidad del primer mundo occidental.

La parcialidad de esos cambios se entiende tanto porque no llegan a las mujeres de todas las culturas y grupos sociales de igual manera, como porque no siempre se han traducido en una auténtica reconstrucción de los términos de la igualdad. El acceso de la mujer a lo público se ha producido bajo la fuerte presión de una sobrecarga de roles, pues la mujer siguió asumiendo el rol expresivo y empezó a compartir con el hombre el rol instrumental; las mujeres en lo público penetran en los puestos masculinos pero no sucede igualmente a la inversa; se desarrollan comportamientos femeninos que renuncian a la maternidad por considerarla un obstáculo para la realización personal y, en general, se accede acríticamente a un mundo, sin llegar a cuestionarse las simientes de la desigualdad: el poder masculino.

Algunas lecturas más contemporáneas de la igualdad que desde las ciencias sociales se hicieron, son responsables de esas parcialidades. La crítica tan fuerte que se hizo en el pensamiento femenino al paradigma androcéntrico de la diferencia, creó nuevas oscilaciones en el discurso, ahora bajo la influencia de una interpretación culturalista de la igualdad. El culturalismo de los años 30, 40 y 50 creó ese ambiente intelectual propicio para lecturas extremas que relativizaron la importancia de las diferencias

naturales entre los sexos cuando renunciaban a significar el papel que en la mujer tiene su distintivo biológico y la huella que ella provoca en los procesos psíquicos, o que inducían a una interpretación mecánica del cambio en la identidad femenina. En el discurso aparecieron nuevas representaciones de lo femenino que legitimaron la renuncia a la maternidad como alternativa de liberación, la ruptura total con el pasado femenino de opresión como condición para acceder a la igualdad, la asimilación de los valores de la racionalidad y la violencia para competir en el mundo de lo público.

La desigualdad es sobre todo entendida en términos de factores psicosociales que inciden en una relación dicotómica hombre-mujer. La igualdad sería la solución para la desigualdad del tipo aquí referida. Se tendrían que retomar los presupuestos marxistas que explican el origen de la desigualdad en las formas de apropiación que enajenan al “sujeto”, que lo convierten en propiedad.

1.3 Formalización y Evolución del Principio Constitucional de Igualdad en El Salvador.

Según conceptos tradicionales liberales se ha tratado a la igualdad como un principio jurídico. Igualdad en su aspecto más simple significa que varias personas en un número no determinado se encuentran en una misma situación, ya sea que tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares de las mismas obligaciones y derechos que se desprenden de aquella situación o no la tengan. Según esta concepción la igualdad se considera como la aplicación de la ley conforme a esta, es decir como una aplicación correcta, de las disposiciones sin otra limitación que las determinadas por la ley. Esta concepción supone que se rompe la igualdad si la ley no se aplica de manera general.

Este concepto se aleja de la igualdad en sí y se vuelve nada más en un concepto que admite o rechaza la desigualdad.

Dentro de esta concepción deben mencionarse los tres elementos constitutivos del principio de igualdad:

- 1) los supuestos de hecho comparables, en los que existe una significativa proporción de elementos comunes, aunque entre ellos exista alguna diferencia de cuya legitimidad deba dudarse.
- 2) La valoración de la razón de ser de la diferencia de tratamiento si esta es positiva se justificaría el tratamiento desigual.
- 3) Como tercer elemento está el hecho de que la igualdad jurídica se manifiesta en un tratamiento jurídico igual para supuestos cuando haya una justificación razonable

La igualdad funciona como desarrollo del valor dignidad y su fundamento es la ética y la idea de persona, se proyecta en los derechos fundamentales; la igualdad se sienta sobre la base de la dignidad y se concretiza gracias al valor justicia. Este principio aparece como el principio legal más importante y es de este que derivan muchos derechos entre estos los derechos humanos. Sin embargo este principio recibe significados distintos según los valores y principios éticos filosóficos e ideológicos en que se fundamenta, de manera que sin una interpretación con perspectiva de género de las leyes, no puede haber una administración de justicia igualitaria.

Existe una falsa ideología de que el principio de igualdad establecido formalmente por la Constitución de la república es suficiente para asegurar la igualdad real entre hombres y mujeres pero el simple reconocimiento de la igualdad ante la ley no elimina la desigualdad existente, esto es por el hecho de que existe la ficción que mujeres y hombres son exactamente iguales lo cual no es cierto ya que, para que exista una igualdad real debe partirse de las diferencias y crear un trato igual a partir de las circunstancias o diferentes condiciones, a esto se le conoce como equidad ya que no se busca igualar a nadie sino de proveer el trato que las condiciones particulares que cada quien requiera, es decir que la igualdad como principio jurídico trata de equilibrar las desventajas

de aquellos que se encuentran en posición desfavorable y equiparar el equilibrio cuando estos sujetos están en posición de igualdad horizontal⁸.

El enfoque aportado por la filosofía constitucional vincula íntimamente la igualdad con el valor Libertad sosteniéndose que la igualdad es un valor que completa a la libertad lo que implica que la igualdad debe ser interpretada desde la libertad, ya que ambas se complementan.

La Constitución Federal de 1824 establecía en su preámbulo que los representantes del pueblo de Centro América decretaban dicha constitución para afianzar los derechos del hombre, los principios inalterables de igualdad, seguridad y propiedad. Esta en su artículo 2 establecía: “Es esencial al soberano y su primer objeto la conservación de la libertad igualdad seguridad y prosperidad. En su artículo 8 el Estado demandaba que si la República y él mismo protegían los derechos de la libertad, propiedad e igualdad de todos los salvadoreños éstos debían someterse a los preceptos y obligaciones que la misma constitución imponía. En su artículo 153 establece la garantía de la libertad individual y la igualdad jurídica de la siguiente forma: “Todos los ciudadanos y habitantes de la República sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinen las leyes.

La Constitución de 1841 consagraba la igualdad ante los tribunales de justicia aboliendo las comisiones y los tribunales especiales como contrarios al principio de igualdad de derechos y condiciones. Esta en su artículo 80 establecía la igualdad ante los tribunales especiales como contrarios al principio de igualdad de derechos y condiciones sometidos a dicho artículo.

Es a partir de la Constitución de 1860 que en su artículo 76 se establece: El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas. Tiene por principios la libertad, la

⁸ Bertrand Galindo Francisco; Manual de derecho Constitucional et.al; Tomo II; Centro de información Jurídica; Ministerio de Justicia; 2ª Edic. El Salvador; 1996; Pág., 797.

igualdad, la fraternidad; y por bases la familia, el trabajo, la propiedad, el orden público y en su artículo 98 establecía la igualdad para optar a cargos públicos: todos los ciudadanos son igualmente admisibles a los empleos públicos, sin otro motivo de preferencia que su mérito, y según las condiciones fijadas por las leyes. Las siguientes Constituciones (1871, 1872, 1880, 1883, 1886, 1939, y 1945), donde se reconocen derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, los cuales tenían por principio la igualdad, la fraternidad y la libertad.

La Constitución salvadoreña de 1886 establecía en el art. 23 que todos los hombres son iguales ante la ley, no refiriéndose a las relaciones familiares en si mismas. En cuanto a los derechos ciudadanos, en el Título V de la Constitución de 1886, el artículo 51 expresaba: “Son Ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literarios, aunque no hubiesen llegado a esa edad.” Estableciéndose en el artículo 122 que “Ejercerán el Derecho al sufragio todos los ciudadanos salvadoreños. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley.” Sobre los alcances de los dos artículos citados de la Constitución de 1886, la exposición de motivos de la Constitución de 1950 expresa: “Según las reglas ordinarias de interpretación, el término salvadoreños comprende los dos sexos. Pero es de presumirse que en 1886 no fuera la intención de los legisladores conceder la ciudadanía con todos los derechos consiguientes-especialmente el voto y la opción a cargos de elección popular- en una época en que el movimiento feminista no era eficaz ni en los pueblos mas civilizados y que la mujer estaba en verdadera subordinación en la legislación civil. Un alcance de tal naturaleza al Artículo 51 de la Constitución de 1886 exigía una declaración expresa y terminante.”⁹ La Constitución de 1886 no se refería a la familia, ni al matrimonio, ni a las relaciones entre los cónyuges.

⁹ Documentos Históricos Asamblea Constituyente 1950-1951. Imprenta Nacional, San Salvador, El Salvador, Centro América. Exposición de Motivos del Título III, Página 64.

Las Constituciones federales de 1898 y 1921 garantizaban a los habitantes de la República, la igualdad en sus artículos 15 el cual en su Título III. De los derechos civiles y garantías sociales. Artículo 15.- La Constitución garantiza a los habitantes de la República la seguridad individual, el honor, la libertad, la igualdad y la propiedad.

Art. 32 el cual establecía: Unos mismos jueces no pueden conocer en diversas instancias de una misma causa. Era en la primera que se reconocía en su artículo 33 la igualdad ante la ley¹⁰ estableciendo que: *Todos los hombres son iguales ante la ley.*

La Constitución de 1939 reconoció a la familia como base fundamental de la nación y se refería a la mujer solo en la protección de la maternidad, en cuanto a la igualdad en cargos públicos lo establecía en su artículo 23, de la siguiente manera: Artículo 23.- En la República no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios. Todos los salvadoreños tendrán derecho a optar por cualquier puesto en la administración pública, siempre que reúnan las condiciones que la ley exija.

La Constitución de 1945 en su artículo 23, establecía que “todos los hombres son iguales ante la ley, utilizando en el título referente a Derechos y garantías las frases, “todos los habitantes de El Salvador”; “todo hombre”; y “toda persona y no se regulo la igualdad ante la ley sin restricción por razón de sexo, raza o religión. En igual forma que en la Constitución de 1939, la constitución de 1945, se refiere a la mujer en el marco de la familia como base fundamental de la nación y en cuanto a la protección de la maternidad, asimismo establece en el artículo 156 No. 5, la protección especial del trabajo de las mujeres y los menores.

La exposición de motivos de la Constitución de 1950 comprendía como salvadoreños a ambos sexos en relación a la igualdad de derechos ante la ley. En dicha exposición expresaba que figuraba como inciso 2do el rechazo de empleos y privilegios hereditarios como una consecuencia

¹⁰ Bertrand Galindo Francisco; Ob. Cit. Págs.799-800

de la igualdad. Expresaba además que no existían restricciones de raza, En Cuanto al Derecho al sufragio el artículo 22 de la establecía: “Son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de 18 años.

En la Constitución de 1950 se estableció claramente que “la mujer tenía la ciudadanía en igualdad de condiciones con el hombre, confiriendo a la mujer, hasta esa época la plenitud de derechos y obligaciones políticas, es decir que las condiciones para el ejercicio del sufragio y para opción a cargos públicos se fijarían sin hacer distingos en cuanto al sexo”¹¹ en sus artículos 180 la igualdad de los cónyuges en su inciso 1ero haciéndolo de la siguiente forma: Artículo 180: La familia, como base fundamental de la sociedad, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección y la asistencia de la maternidad y de la infancia.

El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. Y en el 181 inciso 1ero la igualdad de los hijos: Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, los adoptivos, tienen iguales derechos en cuanto a la educación a la asistencia y a la protección del padre. En relación a la igualdad de derechos el Artículo 150 de la Constitución de 1950, establecía: “Todos los hombre son iguales ante la Ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. La regla que se estableció fue que no puede haber restricción, por motivo alguno, en cuanto al goce de Derechos Civiles, cabe destacar que pese a reconocer la igualdad ante la ley sin distinción de sexo, en el Régimen de Derechos Individuales, la Constitución de 1950 en algunos artículos utilizaba la frase “todo hombre” y en otros Artículo utilizó la frase “toda persona” sin embargo dicha Constitución fue la primera en

¹¹ Documentos Históricos. Ob. Cit. Página 68

establecer sin restricciones el derecho al sufragio de la mujer y la primera en reconocer la igualdad ante la ley sin distinción de sexo.

La Constitución de 1983 es la que da rango constitucional a varios derechos de la mujer vistos desde el marco de las relaciones familiares, tal es el caso de los Art. 32 y siguientes los cuales desarrollan el principio de igualdad regulado en el art. 3 de la Constitución. En 1994 entra en vigencia el Código de Familia, la ley procesal de familia y la jurisdicción familiar; y es aquí donde se da la regulación formal de las normas relativas a la igualdad de derechos en el marco de las relaciones familiares.

1.4 Definiciones acerca del Principio de Igualdad

El principio de igualdad para algunos autores consiste en la exigencia de un trato igual y carente de discriminación por la ley y los poderes públicos que la aplican, es respecto de las personas, derivado de la igualdad entre todos los hombres.¹²

Para Manuel Osorio es: “tratar desigualmente a los desiguales”¹³

Para Cabanellas, el principio de igualdad es: el que establece igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones.¹⁴

Según la Constitución española de 1978, art. 14 expresaba que la igualdad mas que un derecho fundamental autónomo es un principio informador del ejercicio de los derechos fundamentales. Este principio se funda en la ética y se proyecta como condición jurídica exigida por la idea de la persona humana.

¹² Diccionario Jurídico; Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 2001; Pág.1163.

¹³ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Editorial Heliasta; Argentina, 1999; Pág. 490.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, XIV Edición; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires Argentina, 1979, tomo III.

1.5 Naturaleza Jurídica del Principio de Igualdad

El principio de Igualdad plantea muchos problemas entre ellos su naturaleza Jurídica ya que no solamente se admite que se trata de un derecho fundamental sino también de un principio General del Derecho y cuya interpretación debe entenderse como un principio inspirador para todas las esferas jurídicas, pero es la Constitución salvadoreña en su artículo 3 el cual establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”.

Este artículo incorpora los elementos que describen a este principio como un derecho fundamental en razón de considerarla como un mandato con un ámbito normativo propio sin perder de vista las generalidades de su contenido¹⁵.

1.5.1 Posiciones Doctrinarias de la Naturaleza Jurídica del Principio de Igualdad.

Como ya se ha establecido, el principio de igualdad es un derecho fundamental e inherente a la persona. La igualdad es una exigencia básica para el ejercicio de los derechos fundamentales se diría que la igualdad es un principio para autores como Norbert Bilbeny que lo cataloga como principio¹⁶.

En nuestro país la igualdad se regula constitucionalmente y doctrinariamente como principio jurídico y como principio político.

Como principio jurídico se sitúa en una concepción clásica, en la que los ciudadanos son iguales, y la ley debe ser general. La igualdad como principio jurídico requiere circunstancias especiales de valoración. Precisa equilibrar las desventajas de los que están en posiciones

¹⁵ Ramella Pablo A.; Derecho Constitucional; Tercera Edición Actualizada; Ediciones Depalma; Buenos Aires, Argentina; 1986. Pág.299 cf.

¹⁶ Bilbeny Norbert; Igualdad y Principio de Solidaridad; en 11ª jornada de estudio; Ministerio de Justicia; Vol. 1.1991;cf.pag 54

desfavorables e impone un equilibrio cuando los sujetos están en posiciones de igualdad horizontal. En definitiva, la igualdad no sólo es una pretensión económica (entendida como distribución equitativa de bienes materiales), sino también un equilibrio de opciones, oportunidades, promociones, accesos, tratamientos y de diferencias que no partan de criterios arbitrarios para establecer distintos niveles de beneficios para los individuos y colectivos.

Como principio político, esta la posición socialista quienes sostuvieron que no todos somos iguales en un principio y que no hay condiciones de igualdad sino que esta se debía de alcanzar, para lo cual, el legislador debe tratar con desigualdad a los desiguales.

Para Francisco Puy: “la igualdad se divide en tres dimensiones: para la axiología es un valor; para el marco normativo, es un principio; y para el marco postulativo, es un derecho fundamental.”¹⁷

El equilibrio que hay en nuestra Constitución entre estas dos corrientes se consagra en el Art. 3 que expresa la igualdad ante la ley; y en el Art. 101 inc. 1ero en donde se define la igualdad real,¹⁸ el cual en su inciso primero expresa: “El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano”.

1.5.2 Enfoque Jurisprudencial del Principio de Igualdad en El Salvador

Según sentencia de referencia 14-XII-95. Inconstitucionalidad 17-95 se refiere al alcance del principio de igualdad y establece que el Art. 3 de la Constitución de El Salvador contempla dos aspectos de este principio los cuales son: un mandato en la aplicación de la ley y un

¹⁷ Soriano Rodríguez, Salvador Héctor; Igualdad Constitucional; Consejo Nacional de la Judicatura; Escuela de Capacitación Judicial, El Salvador, año 2000; Cf. Pág. 13.

¹⁸ Bertrand Galindo, Francisco; Et.Al.; Ob.Cit.

mandato en la formulación de la ley vinculando al legislador no a la colocación de todas las personas en las mismas posiciones jurídicas ni que todas presenten las mismas cualidades o se encuentren en las mismas situaciones fácticas, siendo claro que la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de las personas, aquella ha de referirse necesariamente a uno o varios rasgos o cualidades discernibles, lo que obliga a recurrir a un término de comparación y esto no lo impone la naturaleza de las realidades objeto de comparación sino más bien su determinación es una decisión libre, esto en ningún momento debe entenderse que se trata de una arbitrariedad de quien elige el criterio de valoración.¹⁹

Al igual que otros derechos fundamentales el de igualdad no es un derecho absoluto, por lo que corresponde al legislador determinar tanto el criterio de valoración como las condiciones del tratamiento normativo desigual; lo que constitucionalmente está prohibido es el tratamiento desigual carente de razón suficiente, es decir la diferenciación arbitraria, lo cual está prohibido por la Constitución, dicha diferenciación arbitraria existe cuando no es posible encontrar para ello un motivo razonable, que surja de la naturaleza de la realidad o en que al menos sea concretamente comprensible, debe entenderse en que la Constitución que el derecho de igualdad en la formulación de la ley debe entenderse como exigencia de la razonabilidad de la diferenciación lo que significa que la igualdad se reduce a determinar lo que debe entenderse por juicio de razonabilidad, ya que no se trata de demostrar que el ordenamiento jurídico conlleva consecuencias jurídicas diferentes para dos o más personas, sino que el problema consiste en justificar que esas consecuencias son diferentes por ser ello razonable, lo cual plantea la cuestión de la desigualdad en los supuestos de hecho, la desigualdad en

¹⁹ Corte Suprema de Justicia Sentencias de la Sala de lo Constitucional/Inconstitucionalidad.
[Http://www.csj.gob.sv/](http://www.csj.gob.sv/)

las consecuencias jurídicas y la relación de proporcionalidad que debe existir entre los medios empleados y la finalidad perseguida, por lo que la igualdad solamente es violada cuando las discriminaciones están desprovistas de justificación objetiva y razonable, es pues el juicio de razonabilidad, el elemento determinante para poder apreciar la violación del principio de igualdad.

En cuanto a la aplicación jurisdiccional de la ley según sentencia del 26-VII-98, Amparo 317-97, la igualdad es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, obligando y limitando a los poderes públicos a respetarlo, exigiendo que los supuestos de hechos iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, es pues que frente a supuestos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria y subjetiva, así también la aplicación que se hace en el ámbito judicial, las resoluciones judiciales deben ser las mismas al entrar al análisis de los mismos presupuestos de hecho, aunque sean órganos jurisdiccionales distintos a los que entraren al conocimiento del asunto, evitando cualquier violación consistente en que un mismo precepto legal se aplique en casos iguales con evidente desigualdad.(Amparo No. 1-M-90).²⁰

La jurisprudencia también se ha pronunciado en cuanto a la igualdad como principio y al respecto en la Sentencia en proceso de Amparo del 25-V-99. Ref. 167-97, establece que la igualdad como principio emana de la naturaleza misma del hombre y tiene su fundamento en su identidad de origen y destino, se presenta como una relación en virtud de la cual cabe reconocer a todos los hombres sus derechos fundamentales y su plena dignidad, evitando discriminaciones arbitrarias. Tratar a los desiguales establece que es tan injusto como

²⁰ Corte Suprema de Justicia Sentencias de la Sala de lo Constitucional/Amparo.
<http://www.csj.gob.sv/>

tratar desigual a los iguales y que el Art. 3 de la Constitución ya establece los dos conceptos universalmente conocidos como lo son la equidad y la justicia, conceptos que constituyen la piedra angular sobre lo que debe descansar la actividad jurisdiccional, cada uno de estos es semejante por converger en el intento de conseguir lo más adecuado y el mejor tratamiento al individuo en la resolución de reyerzas sociales.²¹

Según sentencias de Inconstitucionalidad del 20-VII-99 Ref. 5-99 y del 22-X-99. Ref. 3-93, la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de las personas, por que aquella a de referirse necesariamente a uno o varios rasgos o cualidades, lo que obliga a recurrir a un término de comparación el cual no es impuesto por la naturaleza de las realidades que se comparan sino atiende la determinación de una decisión libre sin caer en las arbitrariedades por lo que se ha establecido es que si no existe un motivo razonable para ello no debe tratarse desigual a los iguales ni igual a los desiguales.

El artículo 3 Cn., se puede entender que, frente a supuestos de hecho iguales, las consecuencias deben ser las mismas para evitar cualquier desigualdad.

En la aplicación de la ley, es decir al haber resoluciones judiciales estas deben coincidir al haber iguales presupuestos de hecho para aplicar el mismo precepto legal en iguales condiciones para evitar una desigualdad²²

²¹Corte Suprema de Justicia Sentencias de la Sala de lo Constitucional/Inconstitucionalidad.
[Http://www.csj.gob.sv/](http://www.csj.gob.sv/)

²² Gutiérrez Castro, Gabriel M; Catalogo de jurisprudencia Derecho Constitucional Salvadoreño; Publicaciones CSJ; El Salvador; cf.pag.121, 335.

1.6 Origen y Evolución de la Familia

1.6.1 Evolución histórica de la familia

Los estudios de la familia como grupo social primario intentan aclarar y detallar con rigurosa actitud científica el origen de su conformación. Se logró determinar, que la vida familiar ha estado presente en todas las sociedades humanas sin tomar en cuenta su desarrollo social.

Desde el origen de la historia las sociedades han desarrollado prácticas culturales en las que las relaciones familiares han sido desiguales.

Los iroqueses (antigua gens) - establecidos aún actualmente en el Estado de Nueva York se encontró vigente entre ellos un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos de familia. Reinaba allí esa especie de matrimonio, fácilmente disoluble por ambas partes, "familia sindiásmica". La descendencia de una pareja conyugal de esta especie era patente y reconocida por todo el mundo.

Reconstituyendo retrospectivamente la historia de la familia se llega a la conclusión de que existió un estadio primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres, salieron de este estado primitivo de promiscuidad, probablemente en época muy temprana:

La familia consanguínea, la primera etapa de la familia. Aquí los grupos conyugales se clasificaban por generaciones. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, eran los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes del matrimonio. Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados, eran considerados hermanos y hermanas entre sí, y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. El

vínculo de hermano y hermana presupone de por sí en este período el comercio carnal recíproco.

La familia punalúa. Si el primer progreso en la organización de la familia consistió en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos. Por la mayor igualdad de edades de los participantes, este progreso fue infinitamente más importante, pero también más difícil que el primero. Se realizó poco a poco, comenzando, probablemente, por la exclusión de los hermanos uterinos (es decir, por parte de madre), al principio en casos aislados, luego, gradualmente, como regla general (en Hawai aún había excepciones en el presente siglo), y acabando por la prohibición del matrimonio hasta entre hermanos colaterales (es decir, según nuestros actuales nombres de parentesco, los primos carnales, primos segundos y primos terceros). Este progreso constituye, “una magnífica ilustración de cómo actúa el principio de la selección natural”. Sin duda, las tribus en donde ese progreso limitó la reproducción consanguínea, debieron desarrollarse de una manera más rápida y más completa que aquéllas donde el matrimonio entre hermanos y hermanas continuó siendo una regla y una obligación. Hasta qué punto se hizo sentir la acción de ese progreso lo demuestra la institución de la gens, nacida directamente de él y que rebasó, con mucho, su fin inicial. La gens formó la base del orden social de la mayoría, si no de todos los pueblos bárbaros de la Tierra, y de se paso a Grecia y en Roma, sin transiciones, a la civilización.

La familia sindiásmica. Consistía en el régimen de matrimonio por grupos, o quizás antes, se formaban ya parejas conyugales para un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus numerosas mujeres, y era para ella el esposo principal entre todos los demás. Pero conforme se desarrollaba la gens e iban haciéndose más numerosas las clases de “hermanos” y “hermanas”, entre quienes ahora era imposible el matrimonio, esta unión conyugal por parejas, basada en la costumbre, se

fue consolidando. Aún llevó las cosas más lejos el impulso dado por la gens a la prohibición del matrimonio entre parientes consanguíneos. Así que entre los iroqueses y entre la mayoría de los demás indios del estadio inferior de la barbarie, está prohibido el matrimonio entre todos los parientes que cuenta su sistema, y en éste hay algunos centenares de parentescos diferentes. Con esta creciente complicación de las prohibiciones del matrimonio, se hicieron cada vez más imposibles las uniones por grupos, que fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta etapa un hombre vive con una mujer, por lo tanto la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente; al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin embargo, el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte, y después, como antes, los hijos sólo pertenecen a la madre. Finalmente la familia evoluciona hacia su organización actual (monogamia).

La familia monogámica. Nace de la familia sindiásmica, en el período de la transición entre el estadio medio y el estadio superior de la barbarie; su triunfo definitivo es uno de los paradigmas de la civilización naciente. Se funda en el predominio del hombre sobre la prole; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre. La familia y matrimonio monogámico se diferencia del matrimonio sindiásmico por una solidez mucho más grande de los lazos conyugales, que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes. Ahora, sólo el hombre, como regla, puede romper estos lazos y repudiar a su mujer. También se le otorga el derecho de infidelidad conyugal, sancionado, al menos, por la costumbre (el Código de Napoleón se lo concede expresamente, mientras no tenga la concubina en el domicilio conyugal), y este derecho se ejerce cada vez más ampliamente, a medida

que progresa la evolución social. Si la mujer se acuerda de las antiguas prácticas sexuales y quiere renovarlas, es castigada más rigurosamente que en ninguna época anterior.

También se conocía la existencia real de la familia monogámica que fue afirmada por Cristo, anterior a los hebreos de la época de Jesús, los mahometanos, ya la habían adoptado.

“Con la monogamia aparecieron dos figuras sociales, constantes y características, desconocidas hasta entonces: el inevitable amante de la mujer y el marido cornudo”²³. Los hombres habían logrado la victoria sobre las mujeres, pero las vencidas se encargaron generosamente de coronar a los vencedores. El adulterio, prohibido y castigado rigurosamente, pero indestructible, llegó a ser una institución social irremediable, junto a la monogamia y al heterismo que significaba una especie de libertad sexual en la época de Engels. En el mejor de los casos, la certeza de la paternidad de los hijos se basaba ahora, como antes, en el convencimiento moral, y para resolver la indisoluble contradicción, el Código de Napoleón dispuso en su Artículo 312: “L’enfant conçu pendant le mariage a pour père le mari” (“El hijo concebido durante el matrimonio tiene por padre al marido”). Este es el resultado final de tres mil años de monogamia.

La monogamia fue, de todas las formas de familia conocidas, la única en que pudo desarrollarse el amor sexual moderno, eso no quiere decir de ningún modo que se desarrollase exclusivamente, y ni aún de una manera preponderante, como amor mutuo de los cónyuges. Lo excluye la propia naturaleza de la monogamia sólida, basada en la supremacía del hombre. La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social.

²³ Engels, Federico: “El Origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado”, Tomo III, Ed. Progreso, Moscú, 1974, en la parte “Prostitución, adulterio y monogamia”

En 1861 solo se conocía la existencia de la vida social patriarcal, escrita en los cinco libros sagrados de Moisés los cuales hablaban de las reglas a seguir acerca de la vida familiar y de la autoridad del padre sobre los hijos.

La vida poligámica en Oriente, se baso en que los hombres estaban casados con dos o mas mujeres en los primeros tiempos según la Biblia esto se hacia habitualmente y aun hay vestigios de esta forma en países como Sudan y Pakistán, entre otros; la Poliandria,-era el estado de la mujer casada con dos o mas hombres a la vez- esto se podía ver solo en países como La India y el Tíbet; pero su presencia no podía ser ordenada históricamente pues históricamente, figuraban una ante la otra sin guardar entre ellas ninguna relación.

En algunas culturas la responsabilidad y el control de los hijos en las relaciones domésticas era asignado exclusivamente a la madre, esto se conoce en la práctica como derecho materno y aun continúa vigente en algunos grupos familiares. El derecho paterno se fortaleció especialmente con la familia monogámica y se encuentra en algunos grupos familiares con rasgos de vida patriarcal.

Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad, con el surgimiento de la monogamia se satisface la función educativa. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.

Con el surgimiento de la monogamia se satisface la función educacional. La monogamia, el matrimonio, no existió como tal, en tanto, no existía la necesidad de legitimar la propiedad. Al respecto comenta F. Engels: *“la preponderancia del hombre en el matrimonio es consecuencia, sencillamente, de su preponderancia económica de donde salió la monogamia y en parte es una tradición de la época en que mal comprendida aún el enlace de esta situación económica con la*

*monogamia fue exagerada hasta el extremo por la religión.*²⁴. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.

Aristóteles sostenía que la familia era la verdadera garante de las necesidades de la vida cotidiana y que esto debía ser igual para todos los miembros de la familia.

La mayoría de tratadistas y sociólogos coinciden en que el origen de la familia se constituyó por un régimen de promiscuidad sexual- esto se refiere a que las personas comenzaban a ser activas sexualmente a corta edad -, esto se dio en los primeros tiempos pasando posteriormente a lo que se constituyó como matriarcado en el que la mujer era la encargada de la educación doméstica de los hijos; luego de ello aparece el patriarcado fue en esta etapa en la que el hombre toma el liderazgo del hogar; era este el único que ejercía un poder absoluto en el hogar; rasgo que predominó en la familia monogámica actual.

La familia patriarcal se constituía desde el momento en el que un grupo de personas eran unidas a la autoridad de un varón (se tenía con este una ascendencia en común) siendo de esta manera y atendiendo a factores religiosos que desaparece el parentesco por la línea materna, y se debe únicamente a la persona que posee el cargo de jefe de hogar, total obediencia.

Es Roma, uno de los Imperios donde imperó el patriarcado, y en donde la máxima autoridad descansaba en la figura del pater familias, el rol de la madre no tenía ninguna importancia, luego de algún tiempo la familia romana evoluciona y surge la agnación que es: aquel parentesco por consanguinidad en el que el orden de sucesión se contaba solo en los descendientes del hombre, como ejemplo podemos mencionar a la monarquía japonesa y la española. Esta figura desaparece por completo

²⁴ Engels, F.: Ob. Cit. 157

bajo el régimen de Justiniano, es durante este imperio que surgen cambios importantes en cuanto a la condición jurídica de la mujer, es en esta etapa en la que se considera que se encuentra en iguales condiciones a las del marido.

Se vuelve importante la figura de los hijos y se tutelan ciertas relaciones cuya potestad era exclusiva del padre, cabeza del hogar; es aquí en donde el hombre ya no puede disponer de los bienes de su esposa, se le prohíbe privar de herencia a sus descendientes; aunado a este surgen una serie de derechos en beneficio de la mujer y los hijos incluyendo a los naturales y legítimos.

La familia germánica en sus inicios concentraba el poder en torno a la mujer ya que era esta la jefa de familia, pero durante el transcurso del tiempo se vuelve una comunidad patriarcal constituida por el jefe o padre, la mujer, los hijos y los esclavos.

Aunque este régimen no era tan estricto como el romano ya que cada uno de sus miembros gozaba de cierta libertad especialmente cuando se consideraban aptos para contribuir a la defensa del grupo, no existen en este régimen vestigios de venta o enajenación de la mujer y los hijos, muy por el contrario se tenía consideración hacia ella y se le reconocía a todos los miembros de la familia el derecho de igualdad en la propiedad de las cosas, inclusive se le permitía decidir acerca de la disolución del vínculo del parentesco.

Durante la edad media la familia vuelve a sufrir modificaciones especialmente en lo referente a la patria potestad, ello debido a la influencia del cristianismo el cual otorgaba menos derechos e imponía más deberes, elevando de esta manera la condición de la mujer, gracias a esta influencia religiosa la figura de la familia pierde la rigidez con la cual se concebía en Roma y deja de ser una unidad meramente civil y política y se vuelve una institución dinámica cuyo fundamento era el matrimonio y el parentesco.

Con la Revolución Francesa surge la familia moderna, en donde se generan cambios a nivel filosófico, político y social, los cuales sirvieron de influencia, en la estructura y organización de la familia actual, pues en esta se originan aspectos muy importantes como el principio de igualdad jurídica de los cónyuges, la seguridad en cuanto a derechos y deberes de los hijos, cuya patria potestad se vuelve una carga para quienes la ejercen y brindando protección a los sometidos a ellas, y es aquí que el Estado, adopta medidas de protección para la familia.

1.6.2 Antecedentes históricos de la Familia en El Salvador

Definición: Para definir a la familia se buscaron diversos elementos: sujeción (de los integrantes de la familia a uno de sus miembros), la convivencia (los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa), el parentesco (conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad), la filiación (conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción).

El concepto de familia actualmente podemos definirlo como un grupo social primario integrado por los padres y los hijos, vinculados entre si por relaciones afectivo-sexual y productivo-cooperativo.

La familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas.

La familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica. En esta materia no cabe aceptar figuras que sean nítidamente patrimoniales.

La sociedad salvadoreña a lo largo de la historia ha asumido diferentes posiciones en cuanto a la relación existente entre los miembros de la familia en lo que se refiere al no reconocimiento de los roles que cada uno debe desempeñar en ella, ya que durante mucho tiempo existió discriminación y desigualdad hacía las mujeres y los hijos. Así tenemos la :

- Época precolonial:

Inicia con el surgimiento de los primitivos pobladores, constituidos primordialmente por los descendientes de pipiles, estos mantuvieron las estructuras económicas, sociales y políticas de los nahuas. Conservaron la propiedad de la tierra comunitaria dividiendo las grandes áreas de influencias de los poderosos caciques en **calpullis** o parcelas de tierra suficientes para alimentar a una familia. Los principales grupos sociales eran los nobles y los sacerdotes (*pipiltun*) quienes compartían el poder político con los guerreros. Al igual que los aztecas, eran los guerreros quienes elegían a los caciques, es decir, jefes militares. Con el tiempo los caciques dejaron de ser elegibles y se formaron cinco cacicazgos hereditarios: Apanecatl, Apastepl, Ixtepetl y Guacotecti y un gran centro religioso, Mita.

La base de la pirámide social pipil estaba formada por comerciantes, artesanos y el "pueblo" (*macehuotlín*). Los macehuotlin, aparte de cultivar los calpullis, tenían la obligación de trabajar las tierras de los sacerdotes (primeros propietarios de las tierras). Los prisioneros de guerra eran desposeídos de todos sus derechos y como esclavos se ocupaban de trabajar para las clases dominantes.

Hasta establecerse la dominación Española en Cuscatlán (El Salvador) aproximadamente entre 1525 a 1541. Es en esta época en que el régimen de la familia era monogámica y patriarcal lo que significa que el matrimonio se realizaba por lo general entre un hombre y una mujer, no era común la práctica de la poligamia, ya que una de las principales causas de esto se debía a que se necesitaba tener suficiente solvencia

económica para mantener a otra u otras mujeres y a los hijos procreados con ellas; hay que hacer notar que estos hijos eran reconocidos por el padre como legítimos aún cuando fueran de distinta madre, por lo que la poligamia era una práctica reservada a la nobleza la cual sólo reconocía como herederos a los hijos varones.

El fundamento de la familia de ésta época era el matrimonio, teniendo carácter religioso y jurídico por lo que el incesto recibía como pena la muerte y ciertas figuras como la minoría de edad, la patria potestad, el divorcio y la herencia eran reglamentados muy cuidadosamente.

La situación de la mujer era de total sometimiento al hombre, y la virginidad era muy valorada y por lo general los jóvenes buscaban pareja de su mismo lugar de origen (endogamia); era mal visto que una joven contrajera nupcias con un joven que no perteneciera a su comunidad.²⁵

Según datos históricos la familia indígena era una institución cuya constitución era bien organizada, con reglas definidas y respetadas por cada uno de sus miembros, cuyas costumbres y creencias se enmarcaban dentro de su cultura y religión, por lo que consideraban al matrimonio como un acto trascendental, el cual se celebraba por medio de rituales cuya solemnidad dependía de los contrayentes; pero no fue una institución religiosa sino que se consideró un contrato civil.

La monogamia tenía la excepción en los nobles de aquella época, puesto que estos tenían más de una concubina en su hogar. No había matrimonio entre parientes a excepción de los caciques o los preferidos de éstos quienes tenían la potestad de casarse con quien decidieran.

Los pipiles se casaban a los 14 años y eran los padres los que escogían a la novia, quienes pedían la mano de esta con tres obsequios consecutivos y dependía de su aceptación el consentimiento para llevarse

²⁵ Hananía de Varela, Carla; “La familia Salvadoreña” Análisis Anteproyecto Social”; Dcmto. FUSADES, San Salvador; Agosto 1999. cf. Págs. 130.

a cabo la boda que consistía en tomarse la manos y atar sus vestidos; dichos actos los realizaba el cacique.

El contrato matrimonial recibía el nombre de “vitam” que significaba: de por vida, y la figura del divorcio era permitido pero no era legalmente aceptado; se castigaba el adulterio y la prostitución era combatida severamente.

Las mujeres debían ser castas y al convertirse en esposas debían dedicarse a las labores del hogar, crianza de los hijos, cultivo del huerto, producción domestica de la cerámica, hilandería y cestería. Los hombres se dedicaban a la caza, pesca, agricultura, industria, artesanía y participaban en actividades guerreras, religiosas y de gobierno. Si en la familia nacía un varón, lo consideraban una gran dicha, luego se le bautizaba con ofrendas a los dioses. Los hijos respetaban a los padres aún cuando fueran mayores, y la herencia le pertenecía al hijo mayor quien se convertía en el jefe de la familia.

- Época colonial

Inicia desde el final de de la época precolombina o precolonial (1541), hasta la independencia (1821). La colonización Española influyó de gran manera en esta época ya que eran muchas de sus instituciones las que se habían impuesto imperando en el derecho Indiano (leyes de indias)²⁶, creada por Fray Bartolomé de las Casas.

De acuerdo a estas normas jurídicas la familia no solo se compone de los ascendientes los descendientes y los colaterales, sino también de los indios y esclavos que se encargaban de realizar el trabajo bajo el cargo del jefe de familia español. En este periodo los indios fueron regidos por las Leyes Españolas; pero por motivos de costumbres y circunstancias de los pueblos indígenas surgieron algunas Cédulas reales referentes a la familia entre estas:

²⁶ Rodríguez Ruiz, Napoleón, “Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas. Cf. Pág. 26

Ley V. “Ningún cacique, ni otro cualquier indio, aunque sea infiel, se case con más de una mujer; y no tenga las otras encerradas, ni impidan casar con quien quisieren”.

Ley VI. Usaban los indios el tiempo de su gentilidad, vender sus hijas a quien más les diese, para casarse con ellas, y por que no es justo permitir en la cristiandad permitir tan pernicioso abuso contra el servicio de Dios, pues no se contraen los matrimonios con libertad para hacer las indias la voluntad de sus padres, y los maridos las tratan como esclavas, faltando al amor y la lealtad del matrimonio; y viviendo en perpetuo aborrecimiento con inquietud de los pueblos: ordenamos y mandamos, que ningún indio ni india reciba cosa alguna en mucha y ni en poca cantidad, ni en servicio, ni en otro género de pago en especie del indio que se hubiere de casar con su hija, pena de cincuenta azotes, y de quedar inhábil de tener oficio de República y restituir lo que llevó para nuestra cámara, y si fuere indio principal, queda por mazegual, y los indios, que fueren justicias, lo executen y el gobernador, justicia mayor de la providencia lo haga executar en los negligentes o se le hará cargo en su residencia²⁷.

- Época Moderna

Es a partir de la independencia y cuando El Salvador logra independizarse de la Federación de Centro América, que surgen cuerpos normativos que regulaban de alguna forma a la familia pero no de forma equitativa para sus miembros, ya que la discriminación genérica se mantiene y en la práctica la brecha se amplifica. Es así que, partiendo de la base que la igualdad es uno de los derechos inherentes a toda persona, no obstante eso cabe recordar que no existía una tutela eficaz sobre el principio de igualdad en la legislación salvadoreña, y menos aun una vigencia practica, ni aun mínima en las relaciones familiares, pues las disposiciones que regían el derecho de familia en El Salvador eran las del Código Civil que data de 1860 pues fue el único cuerpo normativo que

²⁷ Dr. Góchez Castro; “Comentarios al Código Civil. De La Recopilación de las Leyes de Indias. Libro VI, Pág. 188.

regulaba las relaciones familiares, aunque en forma restringida y discriminatoria hacia la mujer, como ejemplo de disposiciones discriminantes tenemos: la obligación de la mujer de seguir el domicilio del marido, así el artículo 183 expresaba: “El marido tiene el derecho a obligar a su mujer a vivir con él y seguirle a donde quiera que traslade su residencia. Este derecho no podrá hacerse valer coactivamente; pero el marido puede negarse a alimentar a la esposa que se niegue sin justa causa a vivir con él”, la no administración de sus bienes el cual establecía en su artículo 134: “La potestad marital es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer”, la exclusión de dar el consentimiento a sus hijos para administrar bienes aun sin estar habilitados en edad ya que sólo se necesitaba el consentimiento del padre.

Con la reforma al Código Civil la cual se llevó a cabo en 1902 comenzaron a reconocer minimamente los derechos de la mujer en cuanto a la administración de sus bienes protegiéndosele de las malversaciones del marido con respecto a los bienes de la comunidad es por ello que se reformó el artículo 184 que decía: “Se deben alimentos al cónyuge, no importa si carece o no de bienes” esto se debía a que la mujer al casarse salía de la potestad de los padres y pasaba a la potestad marital por lo que ella no tenía un campo real de acción que proporcionara su desenvolvimiento, sus ocupaciones se reducían exclusivamente a las tareas del hogar por lo que era muy difícil que adquiriera bienes por su propio esfuerzo.

La Constitución, regulaba el principio de igualdad, así como otros derechos, de una forma vaga, lo cual se mantuvo desde la primera constitución de El Salvador como Estado Unitario Federal, que data de 1824, hasta la Constitución de 1939; y no fue hasta la Constitución de 1950 donde aparecen reconocidos ampliamente los derechos sociales en El Salvador, Indudablemente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incidió en nuestra Constitución de 1950, la cual

también recibe la influencia de todo el movimiento del “Constitucionalismo Social” imperante en esa época en Europa y América, dedicando una buena parte de su articulado a los “Derechos Sociales” en mi opinión es en esta constitución en la que por primera vez se puede hablar²⁸ de un avance significativo en el reconocimiento formal de los derechos de la mujer, avance que coincide con el reconocimiento de los derechos sociales y la protección constitucional de la familia, ya que fue en ella en la que el legislador constituyente formuló el régimen de los derechos individuales, y luego el de los sociales. Esta constitución enfocó de una manera más amplia el fenómeno familiar y su problemática dentro de la esfera de la igualdad de sus miembros, tomando en cuenta no solo aspectos externos, sino internos, que afectaban todo lo referente a la familia.

El art. 180 de la Constitución antes mencionada regulaba lo referente a la familia que ya era considerada como la base fundamental de la sociedad y como objeto de protección del Estado, el cual se constituye obligado a garantizar y velar por la creación y cumplimiento de una normativa que lograra el mejoramiento, fomento y protección del grupo familiar.

En cuanto a los derechos de la mujer derivados de las relaciones familiares las principales innovaciones de la Constitución de 1950 son: Elevar a rango constitucional el principio de igualdad de los cónyuges, el principio de igualdad de los hijos, aunque circunscrito a ciertos aspectos específicos como la educación, la asistencia y la protección del padre y madre, así mismo se contemplo una norma tendiente a evitar un trato social discriminatorio hacia los hijos y en cierta forma hacia la mujer, dicha norma prohibía consignar en las partidas de nacimiento calificaciones sobre la naturaleza de la filiación y sobre el estado civil de los padres,

²⁸ Gallardo, Miguel Ángel. “Cuatro Constituciones Federales de Centro América y Las Constituciones Políticas de El Salvador” Página 22. Tipografía La Unión, San Salvador, Octubre 1945.

también dicha Constitución constitucionaliza la libre investigación de la paternidad.

En 1983 se desarrollaron a plenitud los derechos sociales enfocados a la igualdad en las relaciones familiares, aunado a esto, se crea en 1994 el Código de Familia, derogando todo lo referente a la familia regulado antes por el Código Civil de 1860, el Código de Familia vino a transformar las relaciones familiares de cada miembro del grupo familiar, reconociendo una serie de derechos y garantías para cada uno de sus miembros.

La Constitución de 1983, fue el punto de partida para desarrollar en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de la mujer, no solo en el marco de las relaciones familiares sino en los demás ámbitos de su vida.

Capítulo Dos

“Vigencia y Trascendencia del Principio de Igualdad dentro del marco de la Legislación Secundaria e Internacional y su aplicación en Las Relaciones Familiares.”

2.1 Normativa Secundaria vigente en la que se regula el principio de igualdad en el marco de las relaciones familiares

Para comprender los avances de la condición jurídica de las relaciones familiares y la mujer en El Salvador, es necesario hacer una retrospectiva a la Constitución de 1983 y al Derecho Internacional.

La Constitución de El Salvador de 1983, consagra en el **Artículo 3**, el principio de igualdad estableciendo lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”; y en los Artículos 32 al 36 de dicho cuerpo normativo superior los cuales establecen:

Artículo 32: La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia.

Artículo 33: La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre las bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su

aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.

Artículo 34: Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Artículo 35: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

Artículo 36: Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

No se consignará en las actas del Registro Civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres.

Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia.

La ley determinará asimismo las formas de investigar y establecer la paternidad.

Estas disposiciones permiten lograrse la igualdad formal, pero no la igualdad real, por la cual se ha luchado obteniendo conquistas en diversas leyes que establecen normas para eliminar la discriminación y garantizar derechos a la familia y a la mujer que tradicionalmente les habían sido negados, pero principalmente se ha luchado y se continúa trabajando por eliminar de nuestra cultura la concepción machista y desigual de superioridad del hombre que ha generado tanta violencia hacia los demás miembros que se encuentran en una relación de desventaja con respecto a éste dentro del vínculo familiar.

Para comprender la trascendencia de estos avances en el pasado y en el presente y hacer un enfoque a los retos y desafíos para lograr mayores éxitos en el futuro, se hará una breve reseña de los principales avances en la legislación secundaria, principalmente en materia de Derechos de Familia, y de la adopción de tratados internacionales destinados a la protección, vigencia y cumplimiento del derecho de igualdad dentro del marco de las relaciones familiares.

Es a partir de los acuerdos de paz que la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, como parte del contexto de búsqueda de la paz y la construcción democrática, impulsaba los proyectos del Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Código Penal, Código Procesal Penal y; cuya inminente entrada en vigencia, conllevó, al estudio del contenido de los proyectos de ley y sus implicaciones en la labor de los operadores del sistema de administración de justicia. En las áreas de Derecho de Familia, las iniciativas se cristalizaron como reformas legales en los años 1994 y 1995, de tal forma, que dichos documentos contribuyeron a la consolidación de esas transformaciones.

2.1.1 Código de Familia

Dicho cuerpo normativo desarrolla de una manera amplia todas aquellas actividades referentes a la familia (entiéndase las relaciones que de ésta derivan). Reconoce además la unidad familiar la igualdad de derechos de los cónyuges la igualdad de derechos de los hijos la eliminación de la discriminación dentro de la familia y como prioridad se encuentran la protección de los menores las mujeres y las personas de la tercera edad.

La familia puede ser vista desde dos puntos de vista dentro de la esfera del derecho; es así que desde un sentido jurídico amplio la familia no solo comprende el vínculo matrimonial sino también las relaciones paterno-filiales y las relaciones parentales y como un sentido jurídico estricto se

refiere sólo a las relaciones entre cónyuges y entre estos y los hijos siendo integrantes de éste concepto sólo las relaciones conyugales y paterno-filiales.

Como la base de la sociedad la familia debe ser protegida por el Estado es así que por mandato constitucional la familia se regula desde el artículo 32 de dicho cuerpo normativo supremo.

Dentro de sus principios rectores se encuentran la igualdad de la familia regulado por el artículo 4 de dicho cuerpo normativo el cual regula la igualdad de derechos del hombre y la mujer, la igualdad de derechos de los hijos; este y el anterior principio integran las grandes igualdades familiares que han impulsado una buena parte de las reformas a la normativa familiar. Tienen como complemento el mandato de eliminar todo tipo de discriminación, basada en el sexo o en la filiación. La protección integral de los menores. El derecho internacional ha consagrado una frase la cual hace referencia al interés superior del niño; la protección integral de los incapaces y de los adultos mayores así como protege a la madre cuando esta fuera la cabeza de familia y única responsable del hogar.

El principio de igualdad dentro de la familia se refleja en todas las disposiciones del código de familia tal es el caso de el artículo 36 el cual regula la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges dicho artículo recoge este principio de la siguiente manera: “Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes; y por la comunidad de vida que entre ellos se establece, deben vivir juntos, guardarse fidelidad y tratarse con respeto, tolerancia y consideración”.

El derecho de cooperación se regula en el artículo 39 “Ninguno de los cónyuges podrá limitar el derecho del otro a desempeñar actividades lícitas o a emprender estudios o perfeccionar conocimientos y para ello deben prestarse cooperación y ayuda, cuidando de organizar la vida en el hogar, de modo que tales actividades, perfeccionamiento o estudios no impidan el cumplimiento de los deberes que este código les impone.

El trabajo del hogar y el cuidado de los hijos, serán responsabilidad de ambos cónyuges.

Según el artículo 217 el cual regula las relaciones y trato de los padres y los hijos, “El padre y la madre aunque no convivieren con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el normal desarrollo de su personalidad. Cuando sea necesario, el juez podrá regular el tiempo, modo y lugar que para ello se requiera.

Quien tuviere el cuidado personal del hijo no podrá impedir tales relaciones y trato, a no ser que a criterio del juez se estimaren contrarios al interés del hijo. Si no lo fueren el juez tomará las medidas que mejor protejan tal interés.

También tienen derecho de comunicación con el hijo los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resultare perjudicial a la salud física y mental del menor”.

El deber de asistencia se regula en el artículo 218 el cual establece: “los padres deben asistir moral y económicamente a sus hijos sujetos a autoridad parental, que se hallaren involucrados en procesos de menores o penales y suministrar los gastos que requiera su asistencia legal.

En el mismo orden de ideas el código de familia regula el deber de no discriminación en su artículo 349 de la forma siguiente: “Los menores gozarán de los derechos en éste régimen, sin distinción de sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad o por discapacidades o minusvalías. Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, económica, política y religiosa de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.

2.1.2 Ley Procesal de Familia

Creada para desarrollar los principios de la doctrina procesal moderna, con lo cual se lograría el cumplimiento eficaz de los derechos reconocidos en el Código de Familia y demás leyes de familia. En ella se

establecen las reglas procesales que deben seguirse en lo relativo a la parte procesal familiar (incluyendo procedimientos)

Su objeto se encuentra regulado en el artículo 1 el cual dice:

Artículo 1: La presente ley tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la materia. Sus principios rectores están regulados en el artículo 3.

2.1.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

Creada bajo el decreto N° 902 el cual dentro de sus considerandos establece:

I- Que la Constitución de la República en su artículo 32, reconoce a la Familia como base fundamental de la sociedad, y el Estado está en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico;

II- Que corresponde al Estado adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño, a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República;

III que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad.

IV- Que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima; y,

V- Que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud, es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada.

Dicho cuerpo normativo expresa en su artículo 2 bajo el acápite de “Principios Rectores” lo siguiente:

Art. 2.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas.

En su artículo 6 denominado “Objetivos de las Políticas” se establece lo siguiente:

Art. 6.- Es obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollarán las siguientes acciones:

a) ... ; el respeto a la dignidad de la persona humana, a los derechos y deberes de los integrantes de la familia, los niños y niñas, personas discapacitadas y las personas adultas mayores conforme lo establecido en la legislación vigente y los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador;

f) Crear dentro de la Policía Nacional Civil una División especializada en la atención y manejo de los casos de violencia intrafamiliar, defensa de los derechos humanos, así como la capacitación permanente a funcionarios judiciales y peritos forenses, para que asuman un rol eficaz en la lucha contra la violencia intrafamiliar;

2.2 Normativa Internacional relacionada al principio de igualdad en el marco de las relaciones familiares

2.2.1 Historia de los Derechos Humanos.

Antes de hablar de Derechos humanos y su surgimiento es importante definirlos brevemente:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. La tarea de

proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación”.

Puede decirse que los derechos humanos, son tan antiguos como la existencia del ser humano sobre la tierra, porque en la antigüedad ya se hablaba de la justicia y la paz, de la dignidad, la igualdad entre las personas y la libertad. Esto fue hace 2,000 años y ya distintas culturas se habían paliado conocer y poseer ciertos valores del ser humano.

Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés ni en sánscrito clásico, por ejemplo, existió el término derecho hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes. Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo

de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no había derechos.

Las antiguas comunidades tenían acuerdos, misiones diplomáticas, extradiciones, etc. En Grecia se reconocía una relación igualitaria en la identidad general entre sus pueblos, los pueblos ajenos eran considerados inferiores sin privilegios. Existía un derecho interno y otro para la aplicación a pueblos ajenos. La necesidad de desarrollo, facilitó y fomentó las relaciones, las guerras trajeron consigo el Derecho a la Paz, y organizaciones de arbitraje e inmunidades diplomáticas.

Roma tenía identidad y diferencia con respecto a Grecia. El punto semejante es la supremacía con respecto a los pueblos ajenos, tenía fijación definida sobre el imperio universal, pero se relacionó con los demás pueblos para su desarrollo, aceptando normas, emanadas del principio de supremacía de Roma, llegando a su conjunto de normas que en la época romana existían "jus gentium" que consideraba dos puntos fundamentales, el derecho referente a los extranjeros y el derecho natural. Bodino. Explica que el poder absoluto, irreprochable, sin limitaciones y con pretendidas inmunidades en la ley humana, consistía en lo más acertado para definir a la soberanía.

Tomas Hobbes. Consideraba que la naturaleza humana era de una lucha de supervivencia, una batalla de todos contra todos, en la cual por mediar esta situación de carácter bélico el camino más corto es crear acuerdos entre los pueblos o sociales.

En Sumer, la Baja Mesopotamia, sus ciudades se constituyeron en guerra con tendencia a la hegemonía pero mantuvieron relaciones pacíficas con señalamiento de sus respectivos derechos y obligaciones.

Egipto aporta el tratado más relevante del segundo milenio A.C., el de Paz y Alianza, en el año de 1213 entre Ramsés II de Egipto y Hattusili de los Hititas, destacando:

- a) Se emplea una doble versión una en egipcio y la otra en idioma hitita.
- b) Se establecen reglas de extradición.
- c) Se establece alianza militar para confrontar peligros internos y externos.
- d) Mantenimiento de la paz y la amistad entre dos países.
- e) El tratado es producto de largas negociaciones.
- f) La fijación de límites fronterizos para la conservación de la paz.

India aportó en el siglo V a.C. una codificación denominada “leyes de Manú” que contiene normas jurídicas de derecho y comercio internacional.

Hebreos. La Biblia permite extraer los datos indispensables para fijar el grado de evolución en las instituciones de corte internacional que regían entre los hebreos.

Cuando nació Cristo se proclamaba de manera clara ciertas ideas en defensa de los derechos humanos, el Cristianismo proclamaba la igualdad, la fraternidad entre las personas, la justicia social, condenaba la violencia y promovía la convivencia pacífica.

La edad media de casi 800 años de duración, representa la etapa en que menos se desarrollaron los derechos humanos; con el renacimiento se rompen esta estructura medieval y surgen en Europa corrientes políticas, jurídicas, filosóficas, y religiosas favorables para los derechos humanos, y hace unos 500 años, cuando los españoles invadieron a América, trajeron a muchos esclavos de África, luego, negros e indígenas se revelaron en la búsqueda de los derechos humanos. El

primer ensayo para los estados europeos, es la paz de Westfalia, los estados adquieren conciencia de su personalidad, se plasma el principio de igualdad jurídica independientemente de su credo religioso y forma de gobierno.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico; también que su origen se encuentra en la afirmación del cristianismo de la dignidad moral del hombre en tanto que persona.

En el siglo XVIII se producen las revoluciones Francesas y Norteamericanas, lo cual influyo mucho tanto en Europa como en América y en el mundo entero. Durante la Revolución inglesa, la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos. Habiendo proclamado la Ley de Habeas corpus en 1679, en 1689 el Parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra en la Bill of Rights una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir. Se cerró así el paso a la restauración de la monarquía absoluta, que se basaba en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino. Según Antonio Fernández-Galiano y Benito de Castro Cid, la Bill of Rights puede considerarse una declaración de derechos, pero no de derechos humanos, puesto que los mismos se reconocen con alcance nacional y no se consideran propios todo hombre.

Durante los siglos XVII y XVIII, diversos filósofos europeos desarrollaron el concepto de derechos naturales. De entre ellos cabe destacar a John Locke, cuyas ideas fueron muy importantes para el desarrollo de la noción moderna de derechos. Los derechos naturales, para Locke, no dependían de la ciudadanía ni las leyes de un Estado, ni estaban necesariamente limitadas a un grupo étnico, cultural o religioso en particular. La teoría del contrato social, de acuerdo con sus tres principales formuladores, Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau, se basa en que los derechos del individuo son naturales y que, en el estado de naturaleza, todos los hombres son titulares de todos los derechos. Estas nociones se plasmaron en las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII.

La causa directa del nacimiento de los derechos humanos, desde una perspectiva sociológica, ha sido también un importante objeto de debate. Por una parte, Georg Jellinek ha defendido que los derechos humanos estaban directamente dirigidos a permitir el ejercicio de la libertad religiosa; por otra, Karl Marx afirmó que se deben a la pretensión de la burguesía de garantizar el derecho de propiedad. Max Weber, en su obra *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, afirma que existiría una conexión entre la ética individualista en que se basaron los derechos humanos y el surgimiento del capitalismo moderno.

Inglaterra reconoce la independencia de los Estados Unidos de América, cuando aceptó someterse a las normas del Derecho Internacional.

En esta etapa fueron reconocidos formalmente por los estados, los derechos civiles y políticos (derechos individuales) o **Derechos de la Primera Generación**, con el surgimiento de estos derechos se adoptaron importantes declaraciones de derechos, entre ellas:

2.2.2 La declaración de Virginia (1776 Estados Unidos.)

La Declaración de Independencia Norteamericana proclamada en dicha declaración establece las bases de una declaración de intenciones encauzada a dignificar, respetar y defender los derechos de la persona e introduce la idea del derecho a la felicidad.

En sus cuatro primeros artículos este documento establece las bases del principio de igualdad y de su salvaguarda:

Artículo 1. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados; en esencia, el gozo de la vida y la libertad, junto a los medios de adquirir y poseer propiedades, y la búsqueda y obtención de la felicidad y la seguridad.

Artículo 2. Que todo poder reside en el pueblo, y, en consecuencia, deriva de él; que los magistrados son sus administradores y sirvientes, en todo momento responsables ante el pueblo.

Artículo 3. Que el gobierno es, o debiera ser, instituido para el bien común, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; de todos los modos y formas de gobierno, el mejor es el capaz de producir el máximo grado de felicidad y seguridad, y es el más eficazmente protegido contra el peligro de la mala administración; y que cuando cualquier gobierno sea considerado inadecuado, o contrario a estos propósitos, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que más satisfaga el bien común.

Artículo 4. Que ningún hombre, o grupo de hombres, tienen derecho a emolumentos exclusivos o privilegiados de la comunidad, sino en consideración a servicios públicos, los cuales, al no ser hereditarios, se contraponen a que los cargos de magistrado, legislador o juez, lo sean.

2.2.3 La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, marca el fin del Antiguo Régimen y el principio de una nueva era.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa.

El principio de base de la Declaración fue adoptado antes del 14 de julio de 1789 y dio lugar a la elaboración de numerosos proyectos. Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el día 26 de agosto.

En la declaración se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes.

El Rey Luís XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791.

La Declaración de 1789 inspirará, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina. La tradición revolucionaria francesa está también presente en la Convención Europea de Derechos Humanos firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950. Esta declaración en su texto expresa:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados

del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo primero.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos. Estos artículos son los que muestran de una manera clara la regulación del principio de igualdad.

Las anteriores declaraciones reconocían, entre otros, los siguientes derechos:

- Derecho a la vida
- Derecho a la propiedad privada
- Derecho al voto
- Derecho a las personas detenidas
- Libertad de palabra y prensa
- Libertad religiosa y otros derechos individuales

En conclusión, Las dos revoluciones coincidieron en las declaraciones, al reconocer solamente derechos individuales (civiles y políticos).

Durante el siglo XX, la forma republicana de gobierno y los nuevos derechos que implicaba, fueron generalizándose en los nacientes estados americanos; ya los Estados Unidos la habían adoptado en 1776.

En este siglo, además, apareció la idea de que estos derechos deberían ser consagrados como artículos del derecho internacional.

Los estados europeos fueron evolucionando hacia regímenes constitucionales, en los que se limitaba el poder de las monarquías, influidos por los principios de la Revolución Francesa. Pero a principios del siglo XX, parecían que estos derechos eran inalcanzables para muchas personas afectadas por las guerras, el colonialismo, la ignorancia y la miseria.

En algunas partes del mundo surgieron gobiernos totalitarios, que violaban sistemáticamente estas facultades y se cometían atroces violaciones contra la dignidad humana, como los sucesos ocurridos durante la Primera y Segunda guerra mundial. Surgió, entonces, la necesidad de una protección internacional de Derechos Humanos, para lo cual era fundamental crear una organización que tuviera como objetivo la defensa y control del cumplimiento de estos derechos.

De esta manera, el 24 de octubre de 1945, representantes de 50 países se reunieron en la ciudad de San Francisco, en Estados Unidos y redactaron la carta de las Naciones Unidas, que dio origen a esta organización internacional (ONU) destinada a..."preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad"... Esta carta es un documento jurídico, obligatorio y sus disposiciones no pueden contradecirse por ninguno de los gobiernos de los estados que componen la organización.

Poco tiempo después, los delegados de cada Estado en la ONU, aprobaron el texto de "Declaración Universal de Derechos Humanos", el 10 de diciembre de 1948.

Esta declaración no es una norma jurídica obligatoria, aunque con ella comienza la internacionalización de los derechos humanos, caracterizados por un consenso generalizado en la comunidad internacional, respecto de los cuales son derechos inherentes a la dignidad del hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión de las personas.

Posteriormente, la ONU aprobó diferentes documentos que se refieren a diferentes aspectos de los derechos humanos: la Declaración de los derechos del niño en 1959, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en 1967, el Pacto internacional de derechos civiles, políticos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en 1966, entre otros.

Si bien existe un Comité de Derechos Humanos en la ONU, que se ocupa de que estos pactos se cumplan, su eficacia es restringida ya que no existe legislación internacional que obligue a los gobiernos de los diversos estados, a proteger los derechos de las personas. Pero las críticas y los informes ante la opinión pública mundial, son a veces modificadores de algunas situaciones.

Existen además numerosos pactos y declaraciones de organismos regionales, como el "Convenio europeo para protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales", la "Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre" aprobado por la OEA en 1948.

2.2.4 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este cuerpo normativo fue adoptado y proclamado por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. En esta fecha la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la DUDH esta declaración es considerada como el documento

mas importante y de mayor relevancia a nivel de protección internacional de derechos humanos.

Uno de sus principales fundamentos es la igualdad entre todas las personas, sin distinción de ningún tipo; es por ello que dentro de sus considerandos se enmarca la igualdad de derechos del hombre como de la mujer y los Estados que lo firmaron se han obligado a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

La declaración Universal de los Derechos Humanos consta de 30 artículos, repartidos en 4 grupos de disposiciones:

Dentro del preámbulo de dicho cuerpo normativo se destaca lo siguiente: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, lo cual expresa en breves palabras el propósito de dicha declaración. Continúa diciendo: “Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Los primeros artículos proclaman que todos los seres humanos nacen libres e iguales... “en dignidad y derechos”..., y que estos derechos, les corresponden sin distinción de razas, color, sexo, idioma, opinión política, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, pero es a lo largo de la misma declaración que se encuentran artículos que regulan la protección del derecho de igualdad entre hombres y mujeres dichos artículos se expresan a continuación:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2.2.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948. El motivo de su proclamación fue perseguir un ideal común en el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto individuos como instituciones promuevan mediante la

enseñanza y la educación. El respeto a estos derechos y libertades y asegurar, por medidas progresivas nacionales e internacionales su reconocimiento y aplicación universal y efectiva para los Estados miembros como para aquellos sometidos a su jurisdicción. Esta declaración se realizó en razón de que el desconocimiento y menoscabo de los derechos humanos había llegado a un límite intolerable por lo que se considero esencial proteger estos derechos vulnerados entre estos el de igualdad que se considera la base para el ejercicio de muchos otros como la igualdad ante la ley sin excepciones.

Dentro del Preámbulo de dicha declaración se expresa lo siguiente: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”.

Dentro de los artículos más destacados y cuyo contenido versa sobre el derecho de igualdad son:

Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Derecho de igualdad ante la Ley.

Artículo XII: Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Artículo XXX: Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de

honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten. Deberes para con los hijos y los padres.

2.2.6 Los Derechos Humanos de las Mujeres

El siglo XX, que duda cabe, significó a nivel mundial, un tiempo de cambios sustanciales para las mujeres. Norberto Bobbio, coincide con otros, al considerar al feminismo como la única revolución con efecto de nuestros tiempos. Estas transformaciones visibles, que han tenido como horizonte utópico la bandera de la igualdad entre los sexos, se han desarrollado en y por la concurrencia de un conjunto de factores y visiones de lo que diferentes actores venían entendiendo como desarrollo de la humanidad. En este contexto, las acciones de los movimientos feministas alrededor del mundo, se propusieron influir e intervenir de diferentes maneras en los cambios políticos, institucionales y culturales que se comenzaron a producir en los diferentes contextos locales, nacionales e internacionales.

Hablar sobre los derechos de las mujeres, no significa hablar solamente de los cambios legislativos, aún cuando pareciera que con frecuencia se enfatiza demasiado esta relación, más en la práctica política dejando de lado el aspecto material de los mismos.

La relación entre cambios legislativos y ejercicio de derechos: esta relación se inscribe en el interior de uno de los debates más interesantes del movimiento feminista, en relación a como enfrentar la maquinaria jurídico- institucional para contribuir a eliminar o disminuir la subordinación y discriminación de las mujeres.

El examen de esta relación se ubica dentro de las llamadas estrategias de igualdad, y los límites que presenta aspirar a una igualdad

de derechos dentro de un sistema que “no reconoce las disparidades del poder basadas en el género”²⁹

“los poderes públicos no han incorporado los derechos humanos de las mujeres de modo consistente, en todos los ámbitos, con las obligaciones y alcances que los instrumentos internacionales al respecto establecen, pese a que un número mayoritario de países en la región ha suscrito y ratificado tales instrumentos. Ello es particularmente crítico en el terreno de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos sexuales y reproductivos, y en materia de respuestas institucionales ante la situación de las mujeres bajo conflicto armado y post conflicto.

Denuncias motivadas en discriminación y violencia de género no son tramitadas por las instancias principales de administración de justicia ni concluyen en sentencias”.

La pobreza y el desconocimiento de derechos agudizan el problema de acceso a la justicia por parte de las mujeres en la región. El abandono de protección institucional en el caso del espacio rural, es un problema que aqueja a un número importante de mujeres en los países andinos y centroamericanos. Las mujeres de pueblos indígenas encuentran especiales obstáculos en términos de protección jurídica e institucional de sus derechos”.³⁰

“La legitimidad política y ética de este movimiento proviene de su identificación con los principios de libertad e igualdad que están en la base de las democracias modernas. En consecuencia, es, por definición,

²⁹ Luce Irigaray, ¿cómo representar la diferencia sexual en el Derecho?, La Correa Feminista N° 15, 1996, Ediciones La Correa Feminista, México D.F., 1996, p. 14.

³⁰ Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra la Mujer y Paz en la Región, revisión de avances y desafíos a cinco años de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, CLADEM, Giulia Tamayo, Mimeo, Lima 2000.

un movimiento político anti-autoritario y basado en el rechazo de toda forma de discriminación o exclusión. No puede estar por encima de las diferencias políticas, porque eso minaría su legitimidad ética y dejaría sin sentido sus postulados de base.”³¹

La Protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico Internacional arranca con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual se supone aplicable a todas las personas, sean éstas mujeres u hombres, estableciendo en primer termino que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, estableciendo que toda persona tiene los mismos derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley.

2.2.7 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948).

En la Convención Interamericana Sobre Concesión de Los Derechos Civiles a La Mujer los Estados Americanos otorgaron a la mujer los mismos derechos civiles pertenecientes al género masculino. Este tratado sentó precedentes en el mundo. Además, sentó la base para la igualdad de derechos en el sistema interamericano.

Dentro de su preámbulo se expresa lo siguiente:

“Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil; Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre; Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las

³¹ Norma Fuller, Género y Gobierno: Una Relación Ambigua, en Ideele N° 124, Lima diciembre de 1999.

Naciones Unidas; han resuelto autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1.- Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

2.2.8 Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).

La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer surge por la necesidad de ampliar el concepto de “derechos” ya que con el propósito de abordar también aspectos económicos, sociales y culturales, convirtiéndose en lo que hasta hoy se conoce como “derechos humanos”. A partir de estas consideraciones se han establecido procedimientos Constitucionales y normas internacionales en las que se establecen las directrices para lograr una sociedad con igualdad de oportunidades para todos los seres humanos sin excepción alguna donde las libertades estén plenamente garantizadas.

El preámbulo de la convención expresa lo siguiente:

La mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer; Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución XX de la Octava Conferencia Internacional Americana expresamente declara: “Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre”; Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre; Que el principio de igualdad de los derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas; Han resuelto: Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

2.2.9 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Adoptado y ratificado por la Asamblea General de la ONU en resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Dicho pacto parte de los principios enunciados por La Carta de las Naciones Unidas, la libertad la justicia y la paz en el mundo, ello tiene por base el reconocimiento de la igualdad de derechos inherentes a la persona. Se reconoce también en este cuerpo normativo que la Declaración Universal de Derechos Humanos debe crear condiciones que permitan a cada persona gozar de la totalidad de sus derechos por lo que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto de los derechos humanos.

Dentro de la parte segunda del pacto en su artículo dos en su numeral dos se establece:

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El pacto reconoce en su artículo 3 lo siguiente:

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

En su Artículo 10 establece en su numeral 3 lo siguiente con respecto a la igualdad de los menores y los adolescentes:

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.

2.2.10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Entró en vigor el 23 de marzo de 1966. Es de conformidad a los principios enunciados en La Carta De las Naciones Unidas y en 9 artículos retomados por el pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales entre estos la “dignidad la justicia y la paz” en el mundo y que se tiene por base el reconocimiento de de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia y de sus derechos iguales e inalienables. Bajo este enunciado es que se determina que estos derechos se derivan de la dignidad e igualdad inherente a la persona humana, y cabe hacerse el reconocimiento que con arreglo a la DUDH, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades.

Los artículos de este pacto relacionados a la igualdad y la familia son los siguientes:

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.2.11 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer.

Dentro de los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer se encuentran: erradicar las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujer. Lo que se traduce como un obstáculo para el desarrollo de la paz y que orientan hacia el desarrollo y el futuro de la mujer para combatir la violencia en contra de ésta. Además se desarrollan un conjunto de medidas para eliminar todas las formas de discriminación a la mujer. Se reconoce a su vez que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.

Dentro de los considerandos de dicha convención se establece lo siguiente: “La Asamblea General, Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”, “Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso” “Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz,” “Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”, “Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica,

social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica”.

Los artículos mas representativos con respecto a la igualdad entre géneros son:

Artículo 3: La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida
- b) El derecho a la igualdad
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- d) El derecho a igual protección ante la ley
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Artículo 4: Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

2.2.12 Declaración de la eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

La Declaración de la eliminación de la discriminación contra la mujer. Fue proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967. Esta convención desarrolla el concepto de discriminación y a su vez plantea como objetivo principal la igualdad entre hombres y mujeres así como también las garantías fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales,

culturales civiles y laborales. Esta convención partió de la necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, dignidad, integridad y libertad de todos los seres humanos. Este cuerpo normativo ofrece una definición de discriminación contra la mujer la cual establece: “Toda distinción, exclusión o restricción basado en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los Derechos de la mujer independiente de su estado civil. Sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades del hombre en todas las esferas del derecho.

Dentro de los considerandos de esta convención se señalan aspectos como los siguientes: “Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. “Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. “Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer”. “Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer”.

Dentro de los artículos más representativos en cuanto a igualdad entre hombres y mujeres y entre estos dentro de un núcleo familiar son los siguientes:

Artículo 1: La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2: Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;

Artículo 6

1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfruta y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;

b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;

c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;

c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocantes a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

2.2.13 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos En La Organización De Estados Americanos (OEA). Su propósito es consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; así también, se establece en la misma, que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria a la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, los Estados partes deben tomar las medidas adecuadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en, durante y fuera del matrimonio, disposiciones donde la ley reconoce iguales derechos a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y del goce de todos los derechos que como persona tienen.

Los artículos que regulan el derecho de igualdad de género y la igualdad en las relaciones familiares son los siguientes:

Artículo 17. "Protección a la Familia"

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 24. “Igualdad ante la Ley”.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

2.2.14 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Parte de los considerandos de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Dentro de los considerandos de dicha convención se destacan los siguientes: “Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. “Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda

persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo”.

“Considerando que los Estados Partes en los pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos”, “Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer”, “Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer”, “Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”.

El artículo 1 hace una conceptualización de lo que debe entenderse por discriminación:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Los artículos cuyo contenido se relaciona con la igualdad entre los miembros de la familia así como también de la igualdad de género son:

Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

Artículo 4:

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 15:

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

Artículo 16:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2.2.15 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la OEA y dentro de los aspectos mas relevantes de la misma es la erradicación de la violencia en contra de la mujer, independiente de las condiciones en que se encuentre; reconoce también el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos que han sido consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmados en otros instrumentos Internacionales y regionales teniendo en cuenta que la violencia en contra de la mujer, “Constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales” limitando parcialmente el goce de dichos derechos.

Esta convención conceptualiza la violencia contra la mujer como: *Cualquier acción o conducta basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.* Se concluyó que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer en el goce del ejercicio de tales derechos y se consideró también una ofensa a la dignidad.

Dentro de los considerandos de dicha convención se encuentran: “Considerando que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica”.

Agrega en su preámbulo lo siguiente: “Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Los artículos relacionados con el derecho de igualdad son:

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

f. El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Artículo 6: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

2.2.16 Plataforma de acción de Beijing.

La Plataforma de acción de Beijing desarrollada en la cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer efectuada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

El derecho fundamental a la igualdad ha sido afirmado repetidamente en conferencias, tratados, declaraciones y otros foros públicos en los que participan los gobiernos. No obstante, la discriminación en contra de las mujeres a través de múltiples formas continúa en los países de todo el mundo.

En esta conferencia se adoptó la Declaración de Beijing, en la que se reafirma el compromiso por los "derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres", y se prometió llevar a la práctica la Plataforma de Acción también adoptada en dicha conferencia. Uno de los objetivos estratégicos establecidos en la Plataforma de Acción es el de "garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica", o más específicamente, tal y como está estipulado en el Párrafo 232 (d), asegurarse de "revocar cualesquiera leyes restante que discrimine por motivo de sexo y eliminar el sesgo de género en la administración de justicia".

La Plataforma de Acción de Beijing es un documento que tiene sus fundamentos en los derechos humanos. La Plataforma representa una de las expresiones más comprensivas de los compromisos de los gobiernos con los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Tiene su base en el entendimiento de que los derechos de las mujeres son derechos

humanos. Sus propuestas detalladas sirven para dar forma concreta a los derechos humanos de las mujeres en todas las doce esferas de especial preocupación.

Esto en conjunto con los convenios de los derechos humanos: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y los documentos de las otras conferencias de la ONU de los 90 la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, entre otros.

Algo muy importante a destacar en la Plataforma de Acción, es que en está, se tiene anotado que: "Los derechos humanos de la mujer, tal como han sido definidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, solo serán letra muerta si no se reconocen plenamente y se protegen, aplican, realizan y hacen cumplir efectivamente, tanto en el derecho como en la práctica por los operadores del sistema nacional, a través de herramientas básicas como los códigos de familia, civiles, penales, laborales y comerciales y en las reglamentaciones administrativas." Y hace hincapié en que se necesita hacer un cambio en las instancias respectivas que conlleven a la realización de las políticas que se enmarcan en los instrumentos internacionales.

La transformación fundamental que se produjo en Beijing fue el reconocimiento de la necesidad de trasladar el centro de la atención de la mujer al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tenían que ser reevaluadas. Únicamente mediante esa reestructuración fundamental de la sociedad y sus instituciones sería posible potenciar plenamente el papel de la mujer para que ocupara el lugar que les correspondía como participante en pie de igualdad con el hombre en todos los aspectos de la vida. Este cambio representó una reafirmación firme de que los derechos de la mujer eran

derechos humanos y de que la igualdad entre los géneros era una cuestión de interés universal y de beneficio para todos.

El legado de la Conferencia de Beijing sería haber suscitado la renovación de un compromiso a escala mundial en relación con la potenciación del papel de la mujer en todas partes y haber atraído una atención internacional sin precedente. La Conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que era en esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer y representa un momento decisivo para el adelanto de la mujer en el siglo XXI.

Capítulo Tres:

“El papel de las Instituciones encargadas de velar por el efectivo cumplimiento del Principio de Igualdad en la Legislación Nacional y su aplicación en las Relaciones Familiares.”

En el Salvador se han producido cambios en la institucionalidad enfocada al reconocimiento y control de la violencia doméstica, a partir de la década de los años noventa. Estos cambios se reflejan en la aprobación de nuevas leyes que regulan la violencia intrafamiliar de forma preventiva y como delito en el Código penal, la instalación de tribunales de Familia encargados de atender múltiples casos, así como la creación de unidades especializadas auxiliares de dichos tribunales, el funcionamiento de otras unidades en el Ministerio Público, PNC, y la creación por Decreto Legislativo No. 644 en febrero de 1996 del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). En 1997 se aprobó la Política Nacional de la Mujer en 1997, así como las reformas a las Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (julio 2002), que lo instituyen como el ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

Así al efectuar un acercamiento más a fondo del registro que se lleva en los tribunales de justicia acerca de los delitos de los que se tiene una denuncia, y en los que se especifica las formas de violencia, así como de la relación entre víctima y victimario, ya que no se ha logrado implementar un sistema que unifique la información generada desde las diferentes instancias, aplicando indicadores de género en el procesamiento de datos.

3.1 Tribunales de Familia y De Paz

El sector Justicia se encuentra representado en las distintas dependencias jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia. Y fue, a través de la Dirección de Política Criminal del antiguo Ministerio de Justicia, que se realizó en 1998 una investigación sobre la violencia intrafamiliar contra las mujeres en El Salvador, a partir de cuyos resultados se pretendía elaborar las bases para una propuesta de prevención y de rehabilitación, en el marco de la política criminal.

Sin embargo dicho Ministerio de Justicia fue eliminado por el Presidente de la República, Licenciado Francisco Flores, al inicio de su periodo de mandato en junio de 1999. Este Ministerio creó la Comisión de la Mujer, cuyo objetivo era el desarrollo del área de legislación incluida en la Política Nacional de la Mujer, y el impulso de un proceso de sensibilización de género entre funcionarios y funcionarias del sector justicia. El proyecto fue suprimido al desaparecer el Ministerio aludido.

Los Tribunales de Familia, como parte de la estructura del Órgano Judicial, iniciaron un Proyecto de Proyección comunitaria en el que realizaron actividades educativas sobre los derechos y deberes de las personas en el Grupo familiar y la no violencia, mediante la adhesión de educadores en las 22 Tribunales de Familia a nivel nacional y la participación en redes locales de prevención de la violencia intrafamiliar.

Después de establecida La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, se le dieron pautas a seguir para proceder en casos constitutivos de delitos de violencia intrafamiliar que la ley señale como tales, sin importa que el hecho se denuncie ante cualesquiera los 15 Tribunales de Paz, que hay en san Salvador, o en los 4 Tribunales de Familia, que corresponden a la Circunscripción también de San Salvador; consistiendo dicho procedimiento en:

Primero, se denuncia ante la sede que la ley señala (Policía, Fiscalía, Juzgado de Paz, De Familia, etc.); y luego el juez o jueza de oficio o a petición de parte, decreta medidas cautelares provisionales y ordena los peritajes que corresponden para señalar la audiencia preliminar, al respecto se entenderá por:

⇒ Medidas: aquellas ordenes decretadas por el juez o jueza de Paz o de Familia, prohibiendo al agresor determinadas conductas violentas, que atenten en contra de las mujeres y demás miembros del grupo familiar. Las medidas pueden ser:

- Cautelares se definen según La Cámara de Familia como aquellas decisiones de carácter jurisdiccional, provisorias, discrecionales e instrumentales, dirigidas a proteger a los miembros de la familia, cuyo objetivo principal cuando éstas consisten en una orden de protección, es proteger a los miembros de la familia o evitar que se causen daños graves o de difícil reparación a las partes antes de emitir la sentencia³²

Pueden ser las que realiza Medicina Legal, tales como:

Un dictamen pericial, Estudio psicológico, Trabajo social, Estudio educativo

- Preventivas: podemos definirla como: acciones o actividades que pueden ser utilizadas para eliminar un peligro o reducir su incidencia a niveles aceptables. También se denominan medidas de control y pueden generar la suspensión a la persona agresora del cuidado personal de sus hijas e hijos menores de edad y su derecho de visita; prohibirle el acceso a la persona agresora al domicilio de la persona agredida, a su trabajo o lugar de estudios.
- De protección: Las medidas de protección son decisiones de carácter jurisdiccional, provisionales, discrecionales, mutables e

³² Corte Suprema de Justicia. Sentencias de la Cámara de Familia/apelación interlocutoria.64-A99
[Http://www.csj.gob.sv/](http://www.csj.gob.sv/)

instrumentales, tendientes a buscar protección a los miembros de la familia, cuya situación personal sea más débil y vulnerable ante aquellos o aquellas que se encuentren en una condición de poder, afectando con sus decisiones y / o acciones la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana, su dignidad y seguridad.³³

Ejemplo de estas puede ser el emitir una orden de protección y auxilio policial dirigida a la PNC; establecer cuota alimenticia provisional, para los menores de edad.

⇒ Procedimiento judicial: Aquí se dan los siguientes hechos:

Si se tienen por establecidos los hechos de violencia o estos no necesitan ser probados:

- Se atribuye la violencia al agresor
- Se impone al agresor el cumplimiento del compromiso adquirido
- Se decretan las medidas de prevención, cautelares o de protección que correspondan.

Cabe destacar que esto ocurre siempre y cuando se tienen establecidos los hechos de violencia, es decir, que el agresor sea efectivamente el que cometió la agresión, en el caso de violencia psicológica, que se pruebe que el/la agresor/a sea el victimario en la relación; en el caso de que el delito de violencia se cometa con violencia física, se tiene que mandar a la víctima a que se le efectúe un peritaje a Medicina Legal, para determinar, que clase de lesión es y si esta pasa de 5 días, el juzgado deja de conocer, y se remite la certificación del proceso a la Fiscalía General de la República, para que se investigue el hecho y se presente un potencial requerimiento, por el delito de lesiones; cabe aclarar que si el juzgado de Paz o Familia, decreto Medidas de cualquier tipo antes de la obtención del resultado del Peritaje de Medicina Legal,

³³ Corte Suprema de Justicia. Sentencias de la Cámara de Familia/Sentencia definitiva. CF01-157-A-2002 [Http://www.csj.gob.sv/](http://www.csj.gob.sv/)

estas siempre se deberán de mantener, pues el Juzgador aunque ya no conozca por el delito de Violencia Intrafamiliar, se verifica el cumplimiento de las medidas por el tiempo previsto.

Cuando no hay aceptación de los hechos o estos no necesitan prueba:

- Audiencia Pública: el Juez o la Jueza reciben la prueba la que es libre, por lo que cualquier elemento de prueba es valido (informe psicológico de los trabajadores/as sociales, testigos, etc.)
- Se recibe la prueba y se resuelve en base a ésta, pues es la que determinara si ha existido o no violencia.
- Sentencia: si la prueba establece que ha habido violencia, el Juez o Jueza, dictara las medidas de protección necesarias; o lo absolverá de responsabilidad
- Recursos: si la resolución pronunciada, no es satisfactoria para alguna de las partes esta puede ser apelable ante las Cámaras de Familia, aunque hayan sido pronunciadas por un Juez de Paz.
- Ejecución de la Sentencia: Durante o después del proceso el Juez o Jueza controlara por el tiempo que juzgue conveniente el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia, por intermedio de trabajadores sociales o psicólogos, según el caso, y éstos le darán informe con periodicidad al juez.
- Incumplimiento de la Sentencia: si esto ocurre se debe ir donde el Juez o Jueza que dictó las medidas de protección para que se de aviso a la Fiscalía.

3.2 Procuraduría General de la República

Los servicios de esta entidad se circunscriben al ámbito de la violencia intrafamiliar y son proporcionados a través de la Unidad de Atención de víctimas de Violencia Intrafamiliar.

Esta unidad no cuenta con un sistema estructurado de atención, y sus intervenciones en apoyo a las víctimas de violencia intrafamiliar se circunscriben fundamentalmente a propiciar la conciliación y dar inicio a los procedimientos judiciales ante los tribunales competentes de forma verbal o escrita. Esta unidad trabaja en estrecha relación con el programa de saneamiento de la Relación Familiar del Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), la Policía Nacional Civil, y el Instituto Salvadoreño de protección al Menor en aquellos casos que le son remitidos por organizaciones de mujeres.

Los servicios ofrecidos por la PGR son los siguientes:

- *Asistencia psicológica inmediata de atención en crisis a las víctimas de violencia intrafamiliar.
- *Evaluación, diagnóstico y tratamiento Psicológico a las víctimas de violencia intrafamiliar.
- *Investigación y tratamiento social de casos de personas o grupos familiares en situaciones de violencia intrafamiliar.
- *Promoción de conciliación en conflictos de violencia intrafamiliar
- *Asistencia legal de tipo administrativo a las víctimas de violencia intrafamiliar que lo soliciten.
- *Preparación judicial en los casos de víctimas de violencia intrafamiliar y promoción del juicio correspondiente hasta llegar a su finalización en los tribunales correspondientes.
- *Solicitud a los tribunales competentes, para que decreten medidas de carácter preventivo, cautelares o de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Para la prestación de estos servicios, la Unidad de Proceso de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar, dispone de los

siguientes recursos humanos: tres profesionales del Derecho, tres profesionales de la Psicología; dos profesionales en trabajo social y una persona para el apoyo secretarial.

3.3 Fiscalía General de la República. (FGR)

La Fiscalía tiene un papel muy importante en cuanto al fomento y respeto del principio de igualdad en las relaciones familiares.

En los casos de violencia intrafamiliar, la FGR brinda los siguientes servicios:

- A) Recibe denuncias de violencia
- B) Aporta pruebas en los procedimientos que se inicien en los tribunales
- C) Representa legalmente a las víctimas de violencia intrafamiliar en los tribunales
- D) Ordena los primeros exámenes médicos legales que se aportan como pruebas en el proceso.

En este sentido, si al agresor se le atribuye violencia intrafamiliar, ahí entra como una parte actora la Fiscalía, ya que es cuando se le remite la certificación del proceso para que presente el requerimiento por el delito de violencia intrafamiliar. No se puede hacer de oficio, pues se necesita de la previa aplicación de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar.

Procedimiento: Tanto jueces como fiscales participan si se da un caso por el delito, de violencia intrafamiliar, art. 200 Pn. Cuya pena es de 1-3 años.

La FGR pide instrucción formal con medidas sustitutivas en la mayoría de los casos.

Siempre se trata de que en audiencia inicial o preliminar se le de una salida alterna pues lo que se pretende es garantizar los derechos del sujeto pasivo (víctima).

Por lo general en las medidas sustitutivas se pide que el agresor se abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión en contra de la víctima. Por

ejemplo si el agresor consume alguna droga, se pide que el imputado se someta a rehabilitación; y también se le pide plazo a los jueces para la realización de pericias psicológicas, en un caso concreto, se puede hablar de un termino probatorio de 6 meses a 1 año, para calificar la conducta del agresor y que el Equipo Multidisciplinario sea el evaluador, el imputado tiene que dar el nombre y dirección del lugar y programa de realización donde se incorpore, y una trabajadora social es la encargada de verificar el cumplimiento de tal medida.

Del informe de la trabajadora social el fiscal encargado del caso, hace un oficio al juez que conoce y al cual se le pidió el plazo, ya que en caso de no cumplirse se le hace saber, y en este caso se pide la reapertura del proceso para que este continúe su curso en el cual se deducirán responsabilidades.

El papel de la trabajadora social, es el de ir a la casa de la victima, e investigar con los vecinos cual ha sido el comportamiento del agresor, pues en muchos casos, la victima nunca deja de convivir con su agresor, debido a que depende económicamente de el, considerándose esto como casos de dependencia directa. Por eso la FGR le da total seguimiento al caso.

En el Equipo Multidisciplinario se encuentra la psicóloga, trabajador social, también les colabora el equipo de la PNC, por ejemplo en zonas de riesgo en donde no es seguro ir sin policías por la peligrosidad de la zona.

La PNC, a través de la División de Servicios Juveniles y Familia, mantiene un área psicosocial para atender casos de violencia intrafamiliar y de otros tipos de violencia contra las mujeres, la cual está atendida por personal policial, y profesionales de trabajo social y de Psicología.

Es importante destacar que a veces se buscan salidas alternas al proceso. Como es la suspensión condicional del procedimiento y la conciliación aunque esta ultima salida no es autorizada por todos los

jueces, sino excepcionalmente pero fuere cual fuere la salida la victima siempre recibe apoyo psicológico.

La ayuda que prestan las diversas ONG's a la FGR, es en el área psicológica, pues cuando dicha área se satura por tantos casos, cuentan con la colaboración de las Universidades Tecnológica, UCA, y del ISDEMU.

Los casos de violencia que más recibe la FGR son Violencia física, aunque esta se acompaña en casi todos los casos de violencia psicológica.

El 90%- 95% de los casos de violencia mas denunciados es el ejecutado por el hombre acalla la mujer y su grupo familiar, siendo un mínimo porcentaje de violencia de los hijos hacia los padres.

Recién tipificado el delito de violencia intrafamiliar en el Código Penal, cuando el art. 200 no tenia reforma, la FGR se saturó de esta clase de hechos, debido a esto, se hicieron observaciones, a fin de que se reformara dicho artículo, pues si conocían de Violencia Intrafamiliar, dejaban por fuera la aplicación de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar y dejaban fuera el rol que tenía la PGR, los Juzgados de Familia o de Paz, y al entrar esta se redujeron los delitos de violencia intrafamiliar; debido a que algunos hechos no eran constitutivos de delitos, debiendo tramitarse a través del art. 3 de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar; en ese sentido la reforma del art. 200 C. Pn. Expresa que para que la FGR conozca de estos delitos, se tiene que aplicar antes la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar, hasta finalizar el proceso.

3.4 Policía Nacional Civil

La PNC, atiende a víctimas del delito de violencia intrafamiliar en base a las atribuciones que le asigna la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y el Código Penal en su art. 200. Fundamentalmente los servicios que ofrece la PNC consisten en la atención inmediata a víctimas de violencia a través de varias actividades fundamentales:

- actividades de atención operativa y profesional, al recibir noticias o denuncia de que se está cometiendo un delito de violencia intrafamiliar, ellos se apersonan al lugar del hecho e investigan si se trata de un hecho delictivo común, si hay violencia física, psicológica, o sexual;
- actividades de registro y referencia de casos de violencia: esto se refiere a que los agentes son los encargados de hacer un registro mediante acta policial, donde se registra quien es el agresor, como se cometió el hecho, si este hecho es constitutivo o no de delito, cuando o desde cuando se comete el delito, generalidades de la víctima y del victimario, si hay o no testigos, etc.
- actividades orientadas a la realización de diligencias que el caso requiere para ser llevado al ámbito judicial: esta actividad se vincula directamente con la anterior, pues siempre y cuando el hecho sea constitutivo de delito, los agentes se encargan de remitirlo a la FGR.

El procedimiento administrativo que la Ley contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI), le confiere a la PNC, es el siguiente:

- Capturar al agresor en caso de que esté cometiendo los actos de violencia en ese momento
- Trasladar a la víctima a un centro hospitalario o albergue
- Brindarle información sobre sus derechos
- Brindarle protección si la persona afectada necesita retirar pertenencias de la vivienda común

- Ordenar al agresor que se aleje del lugar por un plazo de 8 horas, la desobediencia de esta orden acarrea responsabilidad penal.
- Avisar de inmediato al Tribunal competente, acompañando dicho aviso del informe de las diligencias practicadas, pero si el agresor es detenido en flagrante delito deberá proceder conforme al procedimiento penal.
- El art. 12 de la LCVI establece que los agentes de la PNC podrán ser tomados como testigos, si la persona agresora es capturada en flagrancia.

La PNC, a través de la División de Servicios Juveniles y Familia, mantiene un área psicosocial para atender casos de violencia intrafamiliar y de otros tipos de violencia contra mujeres, la que está atendida por personal policial, y profesionales de trabajo social y de Psicología.

En atención a esto último la PNC procura cumplir el marco legal de la Ley contra la violencia Intrafamiliar, en sus fines, el cual es “Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar” art. 1 (LCVI).

3.5 Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU).

La primera medida adoptada por El Salvador, después de las recomendaciones por la Plataforma de Acción de Beijing cuya primera Conferencias Mundial sobre la Mujer fue en México en 1975; es aquí que se inició una nueva era de esfuerzos para promover el adelanto de la mujer al abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros. Se dio inicio a un proceso de aprendizaje que comprendería las deliberaciones, la negociación, el establecimiento de objetivos, la identificación de obstáculos y el examen del progreso alcanzado.

La Segunda se dio en Copenhague, en 1980; aquí se exhortó, entre otras cosas, a que se adoptaran medidas nacionales más enérgicas para garantizar el derecho de la mujer a la propiedad y el control de los bienes, así como mejoras en los derechos de la mujer a la herencia, la

patria potestad y la pérdida de la nacionalidad. Los delegados a la Conferencia también exhortaron a que se pusiera fin a las actitudes estereotipadas en relación con la mujer.

La Tercer Conferencia fue en Nairobi, en 1985; introdujo un enfoque más amplio del adelanto de la mujer. Se reconocía ahora que la igualdad de la mujer, lejos de ser una cuestión aislada, abarcaba toda la esfera de la actividad humana. Por consiguiente, para lograr las metas y los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer era fundamental contar con la perspectiva y la participación activa de la mujer en todas las cuestiones, no solo en las cuestiones relativas a la mujer.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, en 1995. El legado de la Conferencia de Beijing fue haber suscitado la renovación de un compromiso a escala mundial en relación con la potenciación del papel de la mujer en todas partes y haber atraído una atención internacional sin precedente. La Conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que era en esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer y representa un momento decisivo para el adelanto de la mujer en el siglo XXI.

Fue el anteproyecto de ley que la Secretaria Nacional de la Familia presento a la Asamblea Legislativa en febrero de 1996 con el que se pretendía la creación de un instituto encargado para el desarrollo de la mujer en la sociedad salvadoreña, este anteproyecto se aprobó el 1 de marzo de 1996, y el 8 de marzo de ese mismo año, se estaba inaugurando el edificio del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer conocido mejor como ISDEMU, luego de esto el 28 de agosto del mismo año se presento la Ley que regiría esta entidad, aunque en principio se pretendió que este Instituto se creara como una herramienta adjunta al la Secretaria Nacional de la Familia, al final no fue así, pues el ISDEMU fue creado como una institución autónoma, con personalidad jurídica propia y con patrimonio propio.

El ISDEMU fue creado mediante decreto legislativo N° 644, y publicado en el Diario Oficial 43, Tomo 330, de la fecha 1 de marzo de 1996.

Es así como el ISDEMU tiene como misión promover y propiciar el desarrollo integral de la mujer, por medio de la Política Nacional de la Mujer y la ejecución de su plan de acción, con el fin de propiciar condiciones para la equidad y la igualdad de género en nuestro país.

El objeto que persigue el ISDEMU, es ayudar a las mujeres salvadoreñas, a tener un desarrollo integral mediante su participación activa en la sociedad en todos los ámbitos, al mismo tiempo busca dar apoyo a la mujer, en casos de violencia intrafamiliar, mediante el programa de saneamiento de la Relación Familiar. El ISDEMU trabaja al lado de otras instituciones de Gobierno, que son: La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría adjunta para los Derechos de la Mujer de La Procuraduría General de Los Derechos Humanos, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Educación, el Instituto de Medicina Legal, el Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia, la Alcaldía Municipal de San Salvador, y la Corte Suprema de Justicia.

La naturaleza Jurídica del ISDEMU, es la de ser una institución estatal autónoma, sin fines de lucro, de carácter feminista, con el fin de propiciar los medios necesarios para consolidar, una sociedad democrática y desarrollada respetuosa de la justicia y la igualdad, anteponiendo las normas legales que establecen, el goce de sus derechos, los mismos derechos tanto para hombres como para mujeres.

La Política Nacional de la Mujer se genera en el marco de ratificación de compromisos internacionales y en los principios del plan social de gobierno de desarrollar políticas públicas, que mejoren la condición de la mujer y por el gobierno de la República y la asamblea

Legislativa, al crear por D. L. N° 644, en febrero de 1996, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y, más concretamente, al establecer el mandato en el Art. 3 de su ley, que obliga al Estado, a elaborar y garantizar el cumplimiento de la política Nacional de la Mujer.

Respecto a los compromisos internacionales, nuestro país ha firmado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), y aunque esta pendiente todavía la firma del protocolo facultativo y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem Do Para”

La Política Nacional de la Mujer (PNM), se inscribe en el marco de los compromisos adquiridos, en la cuarta conferencia mundial de la Mujer suscrita en el año de 1995, en la misma se expresa los principios del plan social de Gobierno 1994-1999, se desarrollan políticas públicas que mejoran la condición de la mujer y establezcan, la equidad, de genero en el país.

El área de violencia de la Política Nacional de la Mujer está dirigida a contribuir y erradicar el problema de la Violencia Intrafamiliar, es así como el ISDEMU con el Programa de Saneamiento de la Relación familiar, responde al objetivo específico de dicha área que consiste en; “Prevenir y detectar el problema social y el fenómeno de la violencia contra la mujer dando protección y atención a las victimas mediante acciones sustantivas basadas en la normativa internacional y nacional vigente, relativa a la violencia”.

Dado que la violencia en contra de la mujer es manifestada en los espacios públicos y privados, sienta sus bases en el ejercicio desigual de poder a través del establecimiento social de diferencias genéricas que ubican a las mujeres en una posición de desventaja ante los hombres

Dentro de este contexto, se plantea el objetivo específico de Prevenir y detectar el problema social de la violencia en contra de la mujer: por lo que el ISDEMU orienta su actividad a través de los siguientes objetivos:

- Impulsar y desarrollar el área preventiva de la violencia contra la mujer, tanto dentro como fuera de la familia y de la agresión sexual, realizando acciones de sensibilización en la población salvadoreña y a las / y los prestatarios de servicios de las instituciones gubernamentales, gobiernos locales, y empresas privadas involucradas.
- Establecer mecanismos que garanticen la atención integral con eficacia, eficiencia y calidez en las áreas emocional, psicológica, social, médica y legal a las personas víctimas de violencia y abuso sexual, con la participación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, municipales y empresa privada.
- Realizar estudios prospectivos y de diagnósticos actualizados, que permitan fortalecer la definición de estrategias para prevenir y erradicar la violencia.
- Promover la investigación con enfoque de género del problema de la violencia intrafamiliar para que contribuya a la creación y/o fortalecimiento de programas de prevención, detección, protección, recuperación y rehabilitación.

El ISDEMU impulsa una feria preventiva que busca prevenir la violencia intrafamiliar, esta constituye, una iniciativa que, surge para apoyar las acciones a favor de la familia salvadoreña, animando a la población que denuncia este problema y se acerque a distintas instituciones para solucionarlo.

El programa busca de manera complementaria, potenciar las acciones de atención inmediata, proporcionar apoyo emocional a las víctimas a través de las terapias de reflexión con hombres, mujeres, niños/as, que han sido víctimas y agresores de violencia intrafamiliar, maltrato al menor

y agresión sexual, con el fin de intercambiar experiencias y desarrollar actitudes que permitan a las víctimas superar el trauma psicológico de la violencia y reincorporarse a su vida cotidiana.

Lo más común en estos casos es que el victimario ejerza su fuerza y poder mediante gritos, insultos y violencia psicológica, luego están los golpes y las agresiones sexuales, hasta llegar al peor de los casos: el homicidio.

También cuenta con un albergue temporal, el cual es un espacio seguro y confidencial, que ayuda a las personas que sufren violencia lo que permite alejarse del ambiente de agresión minimizando la posibilidad de recibir un daño físico severo. En este albergue, también existe personal especializado que atiende los estados emocionales en crisis.

El procedimiento administrativo a seguir es:

- Atención a las víctimas cuando se reciben llamadas al teléfono Amigo o se presentan a la Institución
- Conducción y protección
- Asistencia Profesional
- Remisión del caso a la PGR o a la FGR, según el tipo de agresión
- Según la gravedad del caso y atendiendo la necesidad de la víctima, se de refugio en el Albergue Institucional
- Se programa ayuda profesional de seguimiento, tanto a la víctima como al agresor.

Internacionalmente se ha reconocido como una acción positiva para El Salvador, el diseño e implementación de la Política Integral de Atención a la Mujer, y las distintas actividades y programas de apoyo a las mujeres y niños que desarrolla el ISDEMU, cuya labor esta contribuyendo a prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer, así como a divulgar a nivel nacional los derechos de la mujer y potencializar su respeto.

3.6 Instituciones no gubernamentales

3.6.1 Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” (CEMUJER).

Conocida también como la casa morada, nace a la vida jurídica el 17 de diciembre de 1992, desde su origen, se definieron como una institución de protección a los derechos humanos de las mujeres y se insertaron en la sociedad salvadoreña, su naturaleza Feminista, autónoma, pluralista, apartidaria, respetuosa de las opciones políticas, religiosas y/o sexuales, les posibilita desarrollar la estrategia de desarrollo institucional que fortalece y potencia la capacidad de dialogar con los diversos agentes e instancias públicas, privadas y no gubernamentales que tienen el compromiso, atribuciones y responsabilidad sobre la vigencia de los derechos de las mujeres.

Lo que persiguen es contribuir al cambio de mentalidad que propicie nuevos valores y comportamientos y coadyuven a forjar una nueva cultura de los derechos humanos sin disparidad de género

En 1990, año del surgimiento de CEMUJER, ya existían algunos organismos no gubernamentales que luchaban por las mujeres, fundamentalmente por la sobrevivencia de las necesidades básicas de las mismas. Obtienen su personería jurídica el 17 de diciembre de 1992.

Finalmente, se constituyeron en la Primera Asociación de Mujeres que inició un trabajo coordinado con los organismos gubernamentales y Medios de Comunicación Social basado en el respeto y la tolerancia: Secretaría Nacional de la Familia, Ministerio de Justicia, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría y Fiscalía General de la República, Centros Penales, Fuerzas Armadas, Colegio de Altos Estudios Estratégicos, Policía Nacional Civil, Ministerio de Trabajo, Centros Educativos, ISDEMU, COMURES y con el Cuarto Poder "Los Medios de Comunicación Social", con muchos de los cuales firmaron convenios de colaboración técnica.

CEMUJER ejecuta sus proyectos encaminados a erradicar la violencia contra las mujeres, y a la igualdad de ellas, a través de las siguientes líneas de acción, como:

1. Investigación para la acción femenina: el que constituye su pilar fundamental para el desarrollo de todo su eje de trabajo, ya que constituye la fuente que nutre sus planteamientos, propuestas y todas las acciones.

Han realizado diversos estudios e investigaciones puntuales referentes al tema de investigación, en el que cabe destacar:

- Informe estadístico, salud y violencia en mujeres
- Las mujeres en la legislación Salvadoreña y en los tratados internacionales. CEMUJER / CLADEM.
- Pensamiento feminista, la violencia estructural hacia las mujeres y su correlativo, la paz.
- Diagnostico sobre mujeres violentadas usuarias de la clínica integral de CEMUJER ante el VIH / SIDA.
- Diagnostico sobre violencia intrafamiliar en 43 comunidades que atiende plan internacional

CEMUJER busca ofrecer propuestas y alternativas integrales y viables a la situación de discriminación y violencia que viven las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida, por ello trabajan en la propuesta legal, en la sensibilización de los funcionarios / funcionarias públicas y ONG´s, en el diagnóstico y análisis de la condición y posición de las mujeres, en campañas de sensibilización en los medios de comunicación, en la producción de material educativo y la atención psicológica, médica y asesoría legal a mujeres, niños y niñas violentadas.

2. Educación Para La Igualdad: Busca desarrollar procesos y metodologías educativas para sensibilizar y concientizar a mujeres y hombres para la creación de una sociedad en igualdad. Trabajar procesos educativos responde a la concepción, de la necesidad de contribuir al cambio de mentalidad como una condición necesaria

para forjar nuevos valores, que aporten a esta sociedad la igualdad que se quiere construir.

Lograr este cometido no es posible a través de acciones aisladas o únicas, por ello hablan de procesos educativos que permitan pasar de la sensibilización a la formación/concientización, para llegar a la acción.

Así contribuyen a la construcción de metodologías sin disparidades de género que coadyuvan a la implementación de una educación no Sexista en todos aquellos procesos educativos formales y no formales a través de la elaboración de manuales, de la producción de folletería, de la generación de dinámicas y técnicas educativas entre otros.

Todo esto enmarcado en el impulso de una Educación No Sexista que permita a hombres y mujeres, niñas y niños formarse libre de estereotipos que condicionen su identidad a lo que socialmente se considera propio para su sexo, o sea, promover una educación que permita a las personas formarse de manera integral y en igualdad.

3. Salud y Violencia (Clínica de Atención Integral a Mujeres, Niños y Niñas Violentadas); La Violencia en el seno familiar es una realidad que requiere de un esfuerzo específico e integral para su abordaje.

CEMUJER cuenta con un equipo multidisciplinario que brinda orientación y asesoría a aquellas mujeres, niños y niñas que denuncian violencia, a fin de contribuir a la disminución de la violencia contra las mujeres, niños y niñas, desencadenando acciones positivas de promoción, defensa y divulgación de los derechos humanos de las humanas, en una búsqueda permanente por contribuir a la igualdad real entre los géneros.

Con el trabajo que realiza CEMUJER, se pretende que cada mujer violentada, se convierta en defensora y replicadora de los derechos humanos, que recuperen y restablezcan su autoestima. La consejería psicológica y legal se realiza desde que iniciaron en (1990), cuando se

abrió la Clínica de Salud Mental en el Municipio de El Paisnal con el apoyo financiero del Gobierno de Holanda, y desde 1999 cuenta con atención médica y una sistematización estadística (metamorfosis) en la que se contabiliza y analiza cada caso denunciado, la relación o parentesco entre la víctima y victimario, el lugar más frecuente en el que se realizan los hechos de violencia, las edades de las víctimas y victimarios, sus profesiones u oficios, etc.

En 1997 CEMUJER organiza el Consultorio Jurídico Popular el cual asume la Representación Legal de aquellas mujeres que solicitan la procuración a sus demandas. En 1997 este proyecto fue apoyado por la Asociación Catalana de Profesionales para la Cooperación. Este es un proyecto de autogestión que procura algunos fondos que apoyan el funcionamiento de la Institución.

3.6.2 La Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas).

La Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida – Las Dignas – dedica todo su accionar político-social a la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres y a la erradicación de la subordinación y discriminación de género y de una de sus manifestaciones más devastadoras como es la violencia.

Las Dignas Trabajan a partir de los diferentes programas en los que se ordena su labor, en temas como la violencia social contra las mujeres:

a) Programa por una Vida Libre de Violencia

A partir de la situación de violencia contra la mujer que padece el país Las Dignas inician el programa cuyo desafío es reinterpretar la actual situación de violencia desde los dos ejes claves de subordinación de género como son: la sexualidad y la reproducción.

La asesoría brindada a través del Centro de Atención de Mujeres que sufren violencia refleja que el 35% de los casos conocidos afrontan diferentes formas de violencia, el 30% se refiere al reconocimiento de

paternidad, cuota de alimentos y divorcio, y el 3% y 4% por violencia física y sexual, respectivamente.

El Programa de Las Dignas para el logro de una Vida Libre de Violencia realiza intervenciones en dos esferas: en la de control de la violencia en contra de las mujeres, impulsando para ello acciones de atención integral a las víctimas y exigiendo la sanción de sus agresores, y en la esfera de la prevención de la violencia mediante acciones de sensibilización social, para visualizar todas las formas de violencia contra las mujeres y generar amplias posiciones de rechazo, mediante acciones educativas y de investigación sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Es pertinente destacar que son varias las organizaciones de mujeres en El Salvador que diseñan programas y acciones para contribuir a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres. Todo ello es parte de la demanda nacional y mundial hacia los Estados para que ejecuten políticas eficaces y dediquen los recursos adecuados para la prevención, sanción y erradicación, de la violencia contra las mujeres.

Las Dignas cuenta con un Centro de Atención para mujeres que enfrentan violencia de pareja y/o sexual. En él son ofrecidos servicios de asesoría telefónica y presencial, realizándose esta última tanto bajo la forma de entrevista en profundidad como de participación en grupos de autoayuda.

Las Dignas realizan un trabajo sistemático de reflexión sobre la atención brindada –experiencias de las mujeres- y ha confirmado que la violencia que enfrentan estas tiene raíces estructurales, es multicausal y es un mecanismo de reproducción del poder de dominio masculino sobre las mujeres.

Las víctimas en muchos casos, son impactadas, re-victimizadas, por prácticas de discriminación que se generan muchas veces en el ámbito de los servicios – sean éstos de salud, sociales o legales –; por lo que no basta, aunque es importante, que las mujeres cuenten con la información correspondiente sobre las instituciones, sus responsabilidades y obligaciones; es fundamental además desmontar los mitos y prejuicios sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

En sus entrevistas las mujeres atendidas en el Centro expresan también su valoración y sentimientos, por la forma en que han sido atendidas – favorable o desfavorable, pronta o lenta – de parte de los diversos componentes del sistema de administración de justicia: Policía Nacional Civil (PNC), Fiscalía General de la República (FGR), Juzgados, Procuraduría General de la República (PGR), Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) entre otros.

b) Programa de educación para la equidad de género

Este programa nace en 1999 con el fin de disminuir el sexismo o discriminación genérica en los diferentes espacios educativos y formativos, así como el de promover estrategias y políticas educativas que fomenten la equidad de género.

La conformación de la Red Docente para la Equidad de Género, es uno de los esfuerzos organizativos en el sector magisterial que promete ser un espacio de análisis y acción política para la incorporación del enfoque de género en la educación.

Las Dignas para consolidar el trabajo se han extendido y a la vez focalizado la atención de sus programas en puntos específicos del país: Distrito 5, San Salvador; Santa Tecla, La Libertad, Zacatecoluca, La Paz y Berlín Usulután.

La base y el éxito relativo sobre el que ha descansado este experimento feminista ha sido la búsqueda permanente y no poca conflictiva de articulación entre los esfuerzos organizativos de las mujeres sobre todo en el ámbito local-territorial y la especialización temática. Esto quiere decir, que aunque estructuradas en la actualidad como ONG, las Dignas están convencidas de contribuir a formar fuerza feminista organizada que mueve la agenda de las mujeres hacia adelante, es clave para el futuro de la democracia y la justicia social en el país.

Entre los logros alcanzados que pueden señalarse en estos últimos años, se tiene:

El traslado del modelo de atención a mujeres que enfrentan violencia a distintas instituciones gubernamentales como la PGR, en la que han logrado un método de atención hacia las víctimas de violencia, con el fin de ampliar su radio de incidencia, al tiempo que se continúa proveyendo un servicio de atención legal y psicológica a las mujeres que lo solicitan. La búsqueda principal de este modelo es integrar fuertemente el tema de la violencia intrafamiliar dentro de la agenda política nacional de atención a la violencia.

La puesta en práctica del modelo de educación no sexista y traslado a instituciones educativas interesadas y entre estas el Ministerio de educación. La formación de una Red de Educadores para la formulación No Sexista es uno de los logros organizativos de este trabajo.

Se ha consolidado un sistema de atención y asesoría en materia de derechos laborales y se ha hecho una apuesta para vincular esta problemática con la dinámica económica global y nacional. La autonomización del programa de participación política y desarrollo local, con el fin de potenciar la expansión de los esfuerzos organizativos territoriales de las mujeres.

Aunque el periodo entre 2002 y 2005 ha estado marcado por los cambios internos y de liderazgo así como por la crisis de desarrollo

crecimiento que desemboca en la autonomización del programa antes relacionado, estos logros marcan rutas de cambio y permiten visualizar los nuevos escenarios en forma positiva.

Combatir las tendencias divisorias de la acción colectiva de hoy en día requiere la superación del miedo a la incertidumbre de lo nuevo y el sostenimiento de la búsqueda de la autonomía de un pensamiento y una acción propios, como único camino para lograr las metas que se trazaron para fortalecer la democracia del país.

Los desafíos actuales son diversos para la organización y para el movimiento de mujeres en general: El primer desafío es la integración de la agenda social de las mujeres en el ámbito local-territorial.

Esta agenda social incluye temas como: la educación, la violencia, la salud sexual y reproductiva y las iniciativas económicas para la generación de ingresos y empleo. Lograr esta integración implica para las Dignas un replanteamiento de la estructura por programas y la búsqueda de una forma organizativa más compactada que pueda integrarse a la coordinación de esfuerzos territoriales con otras organizaciones.

El segundo desafío se relaciona con el fortalecimiento de las articulaciones y alianzas con otras organizaciones en la búsqueda de avanzar con las metas de esta agenda social y política de las mujeres.

Capítulo Cuatro:

“Análisis del conocimiento y aplicación del principio de igualdad en las denuncias recibidas en las instituciones relacionadas que demuestra la contribución en su aplicación y cumplimiento para mejorar el ámbito de las relaciones familiares”

4.1 Análisis de Entrevistas y Resultados

Esta investigación fue realizada basándonos en el método de la entrevista con preguntas abiertas y cerradas, tomándose como unidades de análisis a los profesionales encargados de los departamentos e instituciones siguientes:

Juzgado 6º de Paz: Lic. José E. Nuila Delgado

Juzgado de Familia, Licenciada Ana Handal, Coordinadora General Administrativa de los Equipos Multidisciplinarios de la CSJ.

Fiscalía General de la Republica (FGR) Licenciado Amílcar Tamayo. Fiscal de UMM.

Procuraduría General de la Republica (PGR). Licenciada Violeta Hernández Aguilar Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar.

Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Licenciada Zoila de Innocenti. Directora ISDEMU.

Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (LAS DIGNAS). Licenciada Aly Alvarenga.

Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” (CEMUJER).

1. Cómo definiría el principio de Igualdad

Jgdo. Paz: es aquella condición humana que traducida en un principio sostiene que todos los seres humanos poseemos las mismas cualidades y por lo tanto tenemos los mismos derechos de autorrealizarnos

Jgdo. Fm: expectativa de deseo en la sociedad salvadoreña para darnos espacios de desarrollo equitativo a los géneros (hombre o

mujer), que haya oportunidad para hombres y mujeres por las costumbres, que atan a la mujer y limitan su desarrollo

FGR: como una garantía constitucional que establece todas las personas tienen que ser tratadas y consideradas frente a cualquier ley vigente

PGR es relativo debe valorarse el estado de la persona por lo tanto no hay igualdad de condición pues la mujer no tiene posibilidades a raíz de las tradiciones y costumbres arraigadas de nuestra sociedad por lo que esta cumple con un mandato social claramente enmarcado en su rol de ama de casa es decir no nos construyen igual .

ISDEMU: Es aquel principio constitucional por medio del cual se considera en teoría que somos iguales ante la ley

DIGNAS: el principio de igualdad es aquella condición de igualdad que existe entre hombres y mujeres a partir de las diferencias que existen entre ambos por ser la mujer físicamente más vulnerable

CEMUJER todas las personas somos iguales ante la ley

2. ¿que legislación lo regula?

Jgdo. Paz: La Constitución de la República y todos los cuerpos normativos secundarios

Jgdo. Fm: la Constitución Art. 3, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Convención de Belem Do Para, CEDAW, etc.

FGR: cualquier ley vigente desde la Constitución de la Republica Tratados y Leyes secundarias entre otras.

PGR: Constitución, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y otras.

ISDEMU: Constitución, CEDAW, Convención de Belem Do Para, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

DIGNAS La Constitución los tratados Internacionales

CEMUJER: Cn., Ley Contra Violencia Intrafamiliar, CEDAW, Convención de Belem Do Para y otros Tratados.

3. ¿de acuerdo a su experiencia profesional Cuál cree que es la situación actual de este principio en las relaciones de las Familias Salvadoreñas?

Jgdo. Paz: es un hecho que este principio no es respetado y no se le da un tratamiento efectivo y aunque existe legislación al respecto no es cumplida ni aplicada a satisfacción

Jgdo. Fm: las familias piensan que invertir en educar a una mujer es un desperdicio, esta solo esta para tener hijos y hacer quehaceres domésticos, esto en el área rural. En el área urbana se han vuelto paradigmas pero en su espacio personal es subvalorada por ser mujer, y en su relación de pareja, el hombre llega a la casa a esperar que le sirva aunque esta sea profesional.

FGR: frente a la ley todos los miembros de la familia se consideran iguales y se protege a los más débiles, pero en la práctica hay desigualdad.

PGR: no hay debates reales de igualdad no se hace uso de los Tratados, no hay debate que plantee la condición de cada persona es decir en que momento hay igualdad y en que momento somos desiguales.

ISDEMU: es muy delicada ya que no se puede hablar de igualdad por los distintos conflictos que se dan en el seno familiar que la mayoría de veces no salen a la luz publica por el temor, mas que todo de la mujer de que su condición de victima se vea mas afectada.

DIGNAS: no es respetado este principio porque se sigue viendo a las mujeres como objetos y no como seres capaces que poseen iguales derechos que los hombres

CEMUJER: ante la ley tienen los mismos derechos y obligaciones

4. ¿considera que el principio de igualdad regulado constitucionalmente es respetado en las relaciones Familiares?

Jgdo. Paz: Si.

Jgdo. Fm: no, ya que los casos que se registran en los tribunales, puede decirse, que son la punta de un iceberg, es un problema social que la mayoría de veces no es del conocimiento de las autoridades por la falta de educación de la mujer a denunciar delitos que transgredan su igualdad en la familia.

FGR: no, porque casi siempre el mas fuerte irrespeto los derechos de los mas débiles en una gran cantidad de familias.

PGR: no, puesto que la mujer desde que nace se le asigna un rol en el cual ella participa de manera servil y pasiva por lo tanto es esta sometida a lo dictado por el padre, el marido etc.

ISDEMU: no, pues el papel de la mujer en la familia esta sometido a la decisión del "hombre de la casa", y debido a la poca información o al desinterés que tienen los roles familiares no se respetan como deberían.

DIGNAS: no es respetado porque la mujer sigue jugando dentro del hogar y la sociedad un papel de sumisión no solo en el ámbito económico sino en todos los ámbitos de interrelación sigue siendo un objeto nada más

CEMUJER: dentro de las relaciones familiares no se respeta porque el hombre ejerce una relación de poder, porque es el que aporta económicamente al hogar en la mayoría de casos.

5. ¿Cree usted que los Instrumentos Internacionales han influido a que este principio se desarrolle en nuestro país a nivel institucional y domestico?

Jgdo. Paz: Definitivamente

Jgdo. Fm: Si

FGR: si han ayudado especialmente a difundirla.

PGR: construyeron cambios como trascendiendo este la esfera del devoto

ISDEMU: si entre ellos se pueden mencionar la Convención de Belem do Pará y la CEDAW los cuales han venido a tocar y regular puntos que dentro de nuestra esfera eran tratados muy a la ligera

DIGNAS: si los instrumentos internacionales son los que han tenido una influencia tajante en cuanto a las actuales reformas dentro de las leyes tendientes a proteger a los miembros de la familia que se encuentran en desventaja dentro de las relaciones familiares

CEMUJER: con la ratificación de tratados como la Convención de Belem do Pará y la CEDAW han sido los puntos clave para que la legislación encargada de velar por el bienestar de las mujeres y de los miembros de la familia se fortalezca.

6. Para usted existe relación alguna entre la Teoría de Género y el principio de Igualdad.

Jgdo. Paz: Si.

Jgdo. Fm: si

FGR: si

PGR: no, al hablar de género femenino es hablar de un sinónimo de debilidad debe por lo tanto hacer un análisis completo debe verse el estado de cada persona pues la mujer es por naturaleza más vulnerable por lo que hay que hacer un análisis crítico a partir de los puntos diferenciadores

ISDEMU: no

DIGNAS: no

CEMUJER: no

7. en caso afirmativo, diga cual es:

Jgdo. Paz: Pues la teoría de género propugna por una lucha para obtener la igualdad.

Jgdo. Fm: si tienen relación pues la primera surge para romper ese patrón patriarcal en donde las mujeres son vistas como inferiores

FGR: la relación es que una de las desigualdades que se dan en la práctica es a ciertos grupos por su género lo cual no debería ser

PGR:

ISDEMU:

DIGNAS:

CEMUJER:

8. ¿Que políticas o estrategias Institucionales propondría para la vigencia de este principio en la familia?

Jgdo. Paz: No respondió

Jgdo. Fm: esta unidad ha tenido mucho impacto en procurar que los equipos multidisciplinarios mejoren su trabajo, modernicen sus procedimientos

FGR: educación preventiva a todos los niveles y crear mas oportunidades para todos los miembros de la familia sin discriminación

PGR: el problema no es solo de leyes sino de educación y visión

ISDEMU: crear tribunales que se especialicen en casos que atañen a delitos contra la familia especialmente respecto de las mujeres y los menores

DIGNAS: que las leyes no solo sean creadas y olvidadas sino que se pongan en práctica tal cual sea su texto y no según a matices de cualquier tipo

CEMUJER: políticas y estrategias existen pero la mujer aun no tiene el valor para hacer valer sus derechos.

9. Cual ha sido o es el papel de la Institución que representa en atención al principio de igualdad

Jgdo. Paz: se brinda la ayuda que por ministerio de ley se establece aunque este principio en si no es denunciado sino que esta inmerso en los diferentes delitos regulados en las leyes secundarias

Jgdo. Fm: nadie denuncia sobre la violación de este principio a pesar de que la ley nos da la pauta pero por muchas razones entre ellas la falta de apoyo a las victimas no se le da un tratamiento real

FGR: garantizar y proteger este principio velando por el cumplimiento de la ley en aras de castigar la violación del mismo

PGR: este principio es resguardado desde el momento que se hace una denuncia se trata de apoyar a la victima para que su derecho a la igualdad de condiciones sea respetada

ISDEMU: esta institución apoya a todas las victimas procurando que dicho principio se cumpla

DIGNAS: como institución se le brindan las herramientas necesarias a las mujeres victimas de cualquier tipo de violencia para que sus derechos no sean violentados

CEMUJER: investigar los delitos tratando de darle un seguimiento que permita llegar a un término favorable para quien haya sufrido el menoscabo a sus derechos

10. ¿que clase de hechos son los que se denuncian mas frecuentemente?

Jgdo. Paz: En el delito de violencia intrafamiliar en el periodo de mayo 2007 a mayo 2008, se recibieron 688 denuncias en los juzgados de Paz (1º al 15º), en el que constituye violencia psicológica y física, el mayor porcentaje de esas denuncias.

Jgdo. Fm: De mayo 2007 a mayo 2008, en los Tribunales de Familia de San Salvador,(1º, 2º, 3º y 4º) las denuncias de violencia intrafamiliar que se han recibido son 364, de las cuales 111 denuncias han sido en condiciones de que el agresor de sexo masculino, esta en estado normal, 76 en estado ebrio; y el lugar donde se dio la agresión la mayoría de estas se dieron en la casa; en cuanto al parentesco del agresor con la victima, la mayoría, 84 casos, han sido cónyuges- hombres, 48 han sido convivientes- hombres,

FGR: Se puede decir que la mayoría de denuncias, entre un 90-95% son mujeres

PGR: En su totalidad en un 99% son mujeres.

ISDEMU: Aquí por el centro de apoyo que le damos a la familia, vienen hombres y mujeres, aunque en un 60% más mujeres

DIGNAS: Por regla general solo se atienden mujeres, aunque si un hombre viene se le remite a las autoridades correspondientes, ya sea al tribunal o a la policía.

CEMUJER: En su mayoría mujeres, hablamos de un 80-90%, es raro que un hombre venga, por maltrato, si vienen es por charlas u otra ayuda.

11. ¿Que miembros de la familia son los que mas denuncian?

Jgdo. Paz: En su mayoría mujeres que son compañeras de vida o esposas.

Jgdo. Fm: La mayoría de casos son los Convivientes mujeres o personas bajo el mismo techo, como hermanas/os, hijos, etc.

FGR: La mayoría son mujeres.

PGR: Mujeres en la mayoría de casos.

ISDEMU: aquí vienen las mujeres a denunciar a los compañeros de vida.

DIGNAS: Las mujeres compañeras de vida o esposas.

CEMUJER: Son las esposas o compañeras de vida.

12. hasta donde llega la competencia de esta institución para el tratamiento de los casos

Jgdo. Paz: se dan medidas de protección si la violencia se traduce en golpes que sobrepasan el tiempo de curación establecido en el código penal se declara el tribunal incompetente

Jgdo. Fm: se dan medidas de protección a las victimas se brinda todo el apoyo hasta concluir con todas las diligencias necesarias establecidas por la ley

FGR: todo el proceso penal desde su inicio hasta la ejecución de una sentencia cuando se nos remite el expediente, esto como ya se dijo, si el hecho de violencia genera un delito, como lesiones.

PGR: se brinda todo el apoyo que la ley establece aunque muchas veces limita la competencia se trata de brindar todo el apoyo posible

ISDEMU: muchas veces los tribunales limitan nuestro actuar pero se trata de apoyar a las victimas hasta donde sea posible generalmente hasta el final del proceso

DIGNAS: se brinda ayuda de todo tipo y se acompaña a las victimas de violencia aunque muchas veces no se nos permite entrar a las audiencias o ayudar legalmente a las victimas

CEMUJER: se brinda asesoría legal y se le da seguimiento a los casos.

13. ¿les dan seguimiento hasta su finalización?

Jgdo. Paz: si hasta el momento en que se llega a audiencia preliminar o hasta declararnos incompetentes

Jgdo. Fm: si se da seguimiento hasta concluir el proceso

FGR: hasta concluir el caso o hasta buscar una salida alterna

PGR: se sigue hasta donde indica la competencia de las instituciones aunque si la gente solicita se le acompaña en casos especiales aunque no haya mandato de ley se asesora aunque se trata de coordinar con las demás instituciones se intenta no limitarse en la ayuda que se brinda

ISDEMU: si se da seguimiento apoyando en todo lo posible a las victimas

DIGNAS: aunque muchas veces no se nos permite apoyar a las victimas se les asesora y se les ayuda en todo lo que ellas demandan de nosotras

CEMUJER: si se les apoya a las personas que nos solicitan su ayuda hasta que se llega a finalizar el proceso

14. ¿poseen los mecanismos y recursos necesarios como Institución para ayudar a las familias a materializar este principio?

Jgdo. Paz: como tribunal poseemos los mecanismos para apoyar a las víctimas hasta agotar esta instancia

Jgdo. Fm: se cuentan con todas las herramientas que la ley nos ha brindado para apoyar a las personas que se ven afectadas en dicho principio se les brinda ayuda psicológica legal educativa y social a través de los equipos multidisciplinarios

FGR: si hay recursos pero a veces son insuficientes

PGR: si se cuentan con recursos

ISDEMU: si existen diferentes recursos

DIGNAS: nuestra institución cuenta con diferentes recursos

CEMUJER: dentro de la competencia Institucional si se aplica este principio

15. si su respuesta es afirmativa diga Cuáles:

Jgdo. Paz: ayuda de los equipos multidisciplinarios

Jgdo. Fm: los tribunales de familia cuentan con el apoyo de los equipos multidisciplinarios que les brindan una ayuda integral a las víctimas

FGR: herramientas legales, poder coercitivo, se cuenta con profesionales de diversas materias (recursos humanos) como psicólogos educadores y por supuesto abogados de la República.

PGR: se brinda toda la ayuda a través de los equipos multidisciplinarios que poseemos

ISDEMU: nuestra institución cuenta con ayuda psicológica ayuda social educativa y por supuesto jurídica

DIGNAS: se brinda ayuda legal a través de nuestras abogadas así como también se cuenta con psicólogas trabajadoras sociales y educadoras

CEMUJER: asesoría legal, psicosocial y educativa

16. ¿cual es la ley, convención o reglamento que aplican para dar tramite a las denuncias?

Jgdo. Paz: en un principio la Constitución de la República., Ley Contra Violencia Intrafamiliar, y los Tratados relacionados con el delito

Jgdo. Fm: la Constitución., Ley Contra Violencia Intrafamiliar, Convención de Belem Do Para y otros Tratados.

FGR: Constitución, Código Penal, Procesal Penal, toda la legislación vigente relacionada, Normativa Internacional Ley Orgánica de la FGR entre otras.

PGR: la Constitución la Ley Contra Violencia Intrafamiliar, el reglamento interno de la PGR, la CEDAW, Convención de Belem Do Para y otros Tratados.

ISDEMU: Ley Contra Violencia Intrafamiliar, CEDAW, Convención de Belem Do Para y otros Tratados.

DIGNAS: Cn., Ley Contra Violencia Intrafamiliar, CEDAW, Convención de Belem Do Para y otros Tratados.

CEMUJER: nos regimos bajo los principios de nuestro reglamento institucional La Constitución de la República, Ley Contra Violencia Intrafamiliar las convenciones entre ellas la CEDAW, Convención de Belem Do Para y otros Tratados.

17. aparte del apoyo jurídico dan algún otro tipo de auxilio a las victimas?

Jgdo. Paz: si

Jgdo. Fm: si

FGR: si por ejemplo ayuda psicológica en caso de menores en riesgo se coordina con instituciones afines

PGR: si

ISDEMU: si

DIGNAS: si

CEMUJER: si

18. ¿cual?

Jgdo. Paz: si nos auxiliamos de los equipos multidisciplinarios que ayudan a los tribunales de familia

Jgdo. Fm: contamos con equipo multidisciplinario es decir ayuda psicológica social y educativa

FGR: en el caso de menores el ISNA, al igual que se apoya de instituciones como ISDEMU, CEMUJER, etc. para que las victimas superen secuelas de abusos sufridos.

PGR: esta institución cuenta con un equipo multidisciplinario encargado del apoyo psicosocial y educativo

ISDEMU: se les brinda ayuda psicológica social y educativa

DIGNAS: nuestra institución cuenta con ayuda psicológica social y educativa incluso se cuenta con una guardería en donde se pueden quedar los hijos de las denunciantes

CEMUJER: si contamos con el mismo apoyo de un equipo multidisciplinario es decir se brinda no solo ayuda jurídica sino también psicológica, social y educativa

Capítulo Cinco

“Proposición de medidas que permitan el desarrollo adecuado y una correcta aplicación del Principio de Igualdad”

5.1 Conclusiones acerca de la Aplicación y Vigencia del Principio de Igualdad en las Relaciones Familiares.

La violencia sigue siendo en El Salvador la expresión máxima de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, manifestada en todos los ámbitos de la vida. Esta realidad persiste no obstante que en nuestro país se han producido algunos avances como la Política Nacional de la Mujer y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, aun así subsiste la visión sexista de las mujeres y sus derechos, lo que no ha posibilitado totalmente erradicar la violencia de género, predominando el rasgo machista de seguir ubicando a las mujeres en el espacio privado y por ende convirtiéndola en objeto de violencia aún por su mismo grupo familiar. Ejemplo de ello es que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), desarrolla programas, casi en forma exclusiva, relacionados con la violencia intrafamiliar. En el año 2002 elaboró el “Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar”.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar introdujo una reforma vigente a partir del 1 de agosto de 2002, consistente en designar al ISDEMU como el Ente Rector para el cumplimiento de las políticas estatales de prevención y atención de la violencia Intrafamiliar, correspondiéndole promover actividades, planes, proyectos y programas a nivel interinstitucional para el mejor tratamiento de la violencia intrafamiliar. Aunque se han realizado diversos esfuerzos como el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en el año 2002, el Manual de aplicación de la Ley contra la Violencia

Intrafamiliar en 2003, Guía Técnica de atención en salud a personas afectadas por violencia intrafamiliar y sexual en 2004, éstos han sido dispersos, producto de iniciativas de algunas instituciones del Estado, en algunos casos en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, algunas de ellas de mujeres, no coordinadas por el ente Rector, no existiendo oficialmente un mecanismo de seguimiento que permanentemente informe sobre la efectividad de la aplicación de dichos instrumentos.

Hace falta asignar presupuesto para la implementación de políticas públicas encaminadas a la rehabilitación e inserción social de las víctimas de violencia. Solamente funciona un albergue del ISDEMU que cubre minimamente la demanda. Se han desarrollado algunos programas de sensibilización y capacitación en instituciones como la Policía Nacional Civil, Órgano Judicial, Asamblea Legislativa, en la modalidad de charlas o cursos de corta duración, no formando parte de un Plan permanente interinstitucional. Uno de los aspectos más relevantes lo constituye la falta de uniformidad en los informes sobre casos de violencia que reportan diferentes instituciones del Estado, lo que contribuye a la dispersidad de datos y a la falta de confiabilidad en las estadísticas presentadas.

Entre el conflicto y la violencia existen diferencias fundamentales, pero la distinción esencial consiste en que la violencia es un hecho consumado que causa daño material o moral a cualquier miembro de la familia; en cambio, podemos decir que el conflicto se convierte en un elemento propio de su dinámica el cuál es necesario conocer y manejar, la violencia se debe evitar.

Lo esencial de la violencia es que causa un daño interior a cualquier miembro de la familia, daño que como nos indica La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, puede ser: psíquico, físico, sexual o patrimonial.

Si el conflicto que se genera o se puede generar en la familia, se maneja de una forma inadecuada, puede generar en violencia.

Las leyes que se han aprobado o adoptado para combatir la violencia intrafamiliar no son una cura efectiva que resuelve los problemas que hay en la sociedad, sin embargo son una herramienta valiosa que bien empleada puede mejorar las relaciones familiares, siempre y cuando haya un acompañamiento socio psicológico, educativo de los involucrados.

Papel importante juegan los juzgados de Familia y de Paz en la tramitación y atención a los participantes, en controversias familiares de gran impacto, así como de violencia intrafamiliar, los que se abordan a partir del conocimiento multicausal que lo genera, educando, sensibilizando y empoderando a las víctimas, para llevar sanidad y progreso a la familia y a la sociedad.

El sistema Judicial, la Fiscalía y la Policía, aunque sobrecargados por otros casos, actúan operando la normativa de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar desde diciembre de 1996, misma que ha requerido para actuar mas ágilmente de reformas en su funcionamiento y regulación.

5.2 Propuestas para mejorar la Aplicación y Vigencia del Principio de Igualdad en las Relaciones Familiares.

⇒ Proponemos definir las atribuciones del Mecanismo Rector de la Política Nacional de la Mujer, para facilitar la aplicación y mejora de la igualdad en la familia. asignando más presupuesto para que elabore y lleve a cabo políticas que salvaguarden el derecho inherente, que es la igualdad en las políticas del Estado y lograr que a través de estas se faciliten los mecanismos de creación de instrumentos legales, además de los que ya existen, pues son insuficientes para tratar el problema de violencia intrafamiliar.

⇒ Incorporar la violación en la relación de pareja como tipo penal, esto se debe a que las persona encargadas de las unidades de análisis coincidieron en que se debe educar a la mujer en relación a sus derechos en la relación de pareja o matrimonio formal, ya que la mayoría de mujeres no denuncian porque creen que el hombre tiene dominio sobre ella por convivir, bajo el mismo techo, procrear hijos, llevando el sufrimiento y el maltrato como parte de la existencia, hay que informarla y educarla sobre sus derechos, sobre todo el derecho a su propio cuerpo.

⇒ Activar en el ISDEMU el mecanismo interinstitucional para la recolección de información de violencia intrafamiliar, por la dispersidad y no unificación de datos que las instituciones garantes poseen.

⇒ Que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a roles tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad, para eliminar una figura que por décadas ha venido reproduciéndose, como en la institución del patriarcado, que se evidencia entre otros signos por el machismo dentro de las relaciones familiares.

⇒ Reglamentar o vigilar la publicidad estereotipada que condiciona y reproduce la desigualdad de género, convirtiendo a la mujer en objeto de

placer y de servicio para otros, desconociendo sus derechos y su participación fundamental en los procesos sociales de cambio.

⇒ Eliminación del lenguaje sexista, en las diversas manifestaciones culturales, científicas y religiosas a efecto de evitar la asignación de roles estereotipados promoviendo más bien la equidad genérica.

⇒ Concientización y sensibilización de las personas encargadas de la educación oficial y privada, así como de funcionarias y funcionarios, empleados y empleadas públicas en los diferentes niveles de autoridad. Esto con el fin de materializar la equidad de género, que por el momento, y a pesar de los esfuerzos, de tantas convenciones y convenios internacionales no ha tenido los alcances esperados.

⇒ Que halla más apertura a la sociedad civil, de los datos y estadísticas que el delito de Violencia Intrafamiliar alcanza, ya que hay mucho hermetismo, en las instituciones de Gobierno y las No Gubernamentales en proporcionar tales datos, conllevando esto a que el problema no se dimensione objetivamente y se aborde en serio, comenzando desde la familia, la escuela, la iglesia, la comunidad y el Estado.

Y eso hace que mucha gente opte por interesarse en un tema que no sea tan polarizado, y esto conlleva a que la gente no aporte soluciones u opiniones o no transmita a otros la magnitud del problema, pues la violencia intrafamiliar, no solo implica que haya irrespeto dentro del hogar, son patrones de conducta que llevan a que este fenómeno se exteriorice y genere más problemas sociales y más graves.

En conclusión, el problema de violencia es uno de los más serios que enfrenta la familia, y que por miles de años fue ignorado, tanto en el ordenamiento jurídico, como en las políticas sociales y educativas de los Estados.

Lo anterior conlleva a que el principio de igualdad plasmado en la Constitución de la República, sea nada más que por mero formalismo porque todavía hay muchas barreras que cambiar, muchas mentes que

transformar, muchas generaciones a las que enseñar que hay una igualdad entre hombres y mujeres, que debe haberla y que debemos velar por que se cumpla en todos los roles familiares, sociales y políticos sin importar que sea madre, hermana o tengan algún parentesco, en la familia no debe haber discriminación alguna que conlleve a hechos de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Los índices de violencia hacia las mujeres se incrementan sin que los programas de seguridad las consideren como sujetas de agresión y criminalidad. Se incumplen diversos acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales como la Convención de Belem do Para, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Esta situación se da en un contexto de exclusión, marginación social y económica para la mayoría de la población, de estancamiento de la economía, de una mayor concentración de la riqueza, de salarios bajos y desempleo, carencia de moneda propia, con una inflación galopante y con un grave déficit fiscal; realidad en la cual, miles de personas, en su mayoría mujeres, han sido despedidas de las fábricas maquileras; igual suerte han corrido las y los trabajadores del sector público.

Algunos medios de comunicación social se han apartado de los principios éticos de la profesión con actitudes como la manipulación de la información y la deficiencia en la investigación periodística, negándole al público que tenga opciones para un análisis correcto de la realidad y por ende, el derecho a la información veraz y de calidad.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Bertrand Galindo Francisco; Manual de derecho Constitucional et.al; Tomo II; Centro de información Jurídica; Ministerio de Justicia; 2ª Edic. El Salvador; 1996

Bilbeny Norbert; Igualdad y Principio de Solidaridad; en 11ª jornada de estudio; Ministerio de Justicia; Vol. 1.1991.

Celia Amorós y otros, «Historia de la teoría feminista. De la Ilustración a la globalización», Ed. Minerva, Madrid, 2005

Comisión Coordinadora para el sector de justicia; Documento base y exposición de motivos del Código de Familia Tomo I; San Salvador 1994.

Comisión Coordinadora para el sector de justicia; Documento base y exposición de motivos del Código de Familia Tomo II; San Salvador 1994.

Documentos Históricos. Asamblea Constituyente.1950-1951, Exposición de Motivos del Título III. Imprenta Nacional, San Salvador, República de El Salvador, Centro América. 2002.

Dr. Góchez Castro; “Comentarios al Código Civil. De La Recopilación de las Leyes de Indias. Libro VI. Ed. salvadoreña1998.

Engels, Federico: “El origen de la familia, la propiedad privada y el estado”, Tomo III, Ed. Progreso, Moscú, 1974.

Gallardo, Miguel Ángel. “Cuatro Constituciones Federales de Centro América y Las Constituciones Políticas de El Salvador” Tipografía La Unión, San Salvador, Octubre 1945.

Ramella Pablo A.; Derecho Constitucional; Tercera Edición Actualizada; Ediciones Depalma; Buenos Aires, Argentina; 1986.

TESIS.

ÁLVAREZ BONO BEBLYN SUYAPA y Sonia Emperatriz Cornejo Bermúdez, **“El Principio de Igualdad de los cónyuges regulado en el código de familia y su aplicación en la ciudad de San Vicente departamento de San Vicente”**. Universidad de El Salvador Octubre de 1995.

CASTELLANOS QUINTANILLA, ANA LIDIA y otros. **“Aporte de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la convención sobre los derechos del niño a la evolución de los roles de la mujer y a la equidad de genero en el derecho a la educación”**. Universidad de El Salvador Enero de 2004.

FIGEAC GALEANO MERCEDES SOFÍA y otros, **“El Principio De Igualdad En La Unión No Matrimonial”**. Universidad de El Salvador. Diciembre del 2003.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, YESENIA BEATRIZ. **“Igualdad de derechos y deberes en las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges”**. Universidad de El Salvador Enero de 2002.

NAVARRETE NAVARRETE, DEYSI HAYDE, **“Limitaciones a La Igualdad De Derechos y Deberes en las relaciones personales de los cónyuges, regulado en la Ley de Familia”**. Universidad de El Salvador Junio de 2005.

LEGISLACION

Código de Familia Decreto Legislativo N°: 677 Fecha 11/10/1993 Tomo: 321 Diario Oficial 231, Publicación en el Diario Oficial: 13/12/1993

Código Penal Decreto Legislativo N°: 1030 Fecha: 26/04/1997 Tomo: 335 Diario Oficial: 105 Publicación en el Diario Oficial: 10/06/1997.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José Decreto Legislativo Tomo 327 Diario Oficial: 82 Publicado en el Diario Oficial: 05/05/95.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" Decreto Legislativo Tomo 328 Fecha de Suscripción: 10/08/95 Fecha de Ratificación: 23/08/95 Diario Oficial: 154 Publicado en el Diario Oficial: 23/08/95.

Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer Decreto Legislativo Tomo 150 Fecha de Adhesión: 19/12/1950

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer Decreto Legislativo Tomo 271 Fecha de Suscripción: 14/11/1980 Fecha de Ratificación: 02/07/1981 Diario Oficial: 105 Publicado en el Diario Oficial: 09/06/1981.

Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer Decreto Legislativo Tomo 150 Fecha de Suscripción: 02/05/1948 Diario Oficial: 16 Publicado en el Diario Oficial: 24/01/1951.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Decreto Legislativo Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana Bogotá 1948.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789 Decreto Legislativo. Aun no ratificado

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer Decreto Legislativo Proclamado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967(resolución 2263(XXII)).

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer Decreto Legislativo. Proclamado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967(resolución 2263(XXII)).

Declaración Universal de Derechos Humanos Decreto Legislativo Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.Fecha de Ratificación: 17/01/1951 Diario Oficial: 16. Publicado en el Diario Oficial: 24/01/1951.

Declaración de Virginia (1776 Estados Unidos.) Decreto Legislativo aun no ratificado.

Ley Contra La Violencia Intrafamiliar Decreto Legislativo N°: 902 Fecha: 28/11/1996 Tomo: 333 Diario Oficial: 241 Publicación en el Diario Oficial: 20/12/1996.

Ley Procesal de Familia Decreto Legislativo N°: 133 Fecha: 14/09/1994 Tomo: 324 Diario Oficial: 173 Publicación en el Diario Oficial: 20/09/1994.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Decreto Legislativo Tomo 265 Fecha de Suscripción: 21/09/1967 Fecha de Ratificación: 23/11/1979 Diario Oficial: 218 Publicado en el Diario Oficial: 23/11/1979.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Decreto Legislativo Tomo 265 Fecha de Suscripción: 21/09/1967 Fecha de Ratificación: 23/11/1975 Diario Oficial: 218 Publicado en el Diario Oficial: 23/11/1979.

Plataforma de acción de Beijing desarrollada en la cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer efectuada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

FUENTES DOCUMENTALES

Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, XIV Edición; Editorial Heliastra S.R.L; Buenos Aires Argentina, 1979, tomo III.

Diccionario Jurídico; Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 2001.

Gutiérrez Castro, Gabriel M; Catalogo de jurisprudencia Derecho Constitucional Salvadoreño; Publicaciones CSJ; El Salvador. Año 2002.

Hananía de Varela, Carla; “La familia Salvadoreña” Análisis Anteproyecto Social”; Documento de FUSADES, San Salvador; Agosto 1999.

Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Editorial Heliasta; Argentina, 1999;

Soriano Rodríguez, Salvador Héctor; Igualdad Constitucional; Consejo Nacional de la Judicatura; Escuela de Capacitación Judicial, El Salvador, año 2000.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

Asociación de Mujeres por la dignidad y la vida. El Salvador, Centro América. Las Dignas <http://www.lasdignas.org>.

Corte Suprema de Justicia <http://www.csj.gob.sv/Amparos>

Fiscalía General De La República - República De El Salvador
<http://www.fgr.gob.sv>.

Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera
cemujer@integra.com.sv.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU
<http://www.isdemu.gob.sv>.

Ministerio de Salud <http://www.mspas.gob.sv>

Policía Nacional Civil <http://www.pnc.gob.sv>

Procuraduría General De La República - República De El Salvador
<http://www.pgr.gob.sv>.

Publicación del programa de Cátedra de la Universidad Autónoma de Barcelona, Izquierdo, María Jesús.: "Uso y abuso del concepto de género", 1994, [Http:// www.emakunde.es](http://www.emakunde.es)

ANEXOS

Guía de Entrevista

Dirigida a profesionales encargados de las Instituciones de las unidades de análisis

1. ¿Cómo definiría el principio de Igualdad
2. ¿que legislación lo regula?
3. ¿de acuerdo a su experiencia profesionalCuál cree que es la situación actual de este principio en las relaciones de las Familias Salvadoreñas?
4. ¿considera que el principio de igualdad regulado constitucionalmente es respetado en las relaciones Familiares?
5. ¿Cree usted que los Instrumentos Internacionales han influido a que este principio se desarrolle en nuestro país a nivel institucional y domestico?
6. ¿Para usted existe relación alguna entre la Teoría de Género y el principio de Igualdad?
7. ¿en caso afirmativo, diga cual es:
8. ¿Que políticas o estrategias Institucionales propondría para la vigencia de este principio en la familia?
9. ¿Cual ha sido o es el papel de la Institución que representa en atención al principio de igualdad
- 10.¿que clase de hechos son los que se denuncian mas frecuentemente?

11. ¿que miembros de la familia son los que mas denuncian?
12. ¿hasta donde llega la competencia de esta institución para el tratamiento de los casos
13. ¿les dan seguimiento hasta su finalización?
14. ¿poseen los mecanismos y recursos necesarios como Institución para ayudar a las familias a materializar este principio?
15. si su respuesta es afirmativa diga Cuáles:
16. ¿cual es la ley, convención o reglamento que aplican para dar tramite a las denuncias?
17. ¿aparte del apoyo jurídico dan algún otro tipo de auxilio a las victimas?
18. ¿cual?